



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO  
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 06472-2014-  
222001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA  
– PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
CARMEN DEL ROSARIO SAMANIEGO FIESTAS**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr . CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**  
**Presidente**

**Mgtr. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA**  
**Secretario**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ**  
**Miembro**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

*A todas aquellas personas que hicieron posible este trabajo, en especial a los docentes que me acompañaron a lo largo de toda la carrera profesional compartiendo sus conocimientos sin distinción alguna.*

Carmen Del Rosario Samaniego Fiestas

## **DEDICATORIA**

*A mi familia por ser el motivo de mi vida y esfuerzo de salir a delante.*

Carmen Del Rosario Samaniego Fiestas

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE01, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Claves:** Calidad, Delito, Patrimonio, Sentencia y Robo.

## **ABSTRACT**

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06472-2014-22-2001JR-PE-01, of the Judicial District of Piura-Piura-2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, Crime, Heritage, Sentence and Theft.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....	4
2.1. ANTECEDENTES .....	4
2.2. MARCO TEÓRICO .....	5
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	5
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	5
2.2.1.2. El proceso penal.....	6
2.2.1.2.1. Características del Derecho Procesal Penal.....	7
2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional .....	8
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....	9
2.2.1.4.1. El objeto de la prueba .....	10
2.2.1.4.2. La valoración de la prueba .....	11
2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.5. La sentencia .....	11
2.2.1.5.1. Estructura.....	13
2.2.1.5.1.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	13

2.2.1.5.1.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	26
2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....	29
2.2.1.6.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	30
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	32
2.2.2.1.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.2.1.2. La teoría del delito.....	32
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito .....	33
2.2.2.1.4. Las consecuencias jurídicas del delito.....	35
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	37
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	37
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal .....	37
2.2.2.2.3. El robo .....	37
2.2.2.2.4. El delito de robo .....	38
2.2.2.2.5. Finalidad del delito de robo .....	39
2.2.2.3. Robo Agravado.....	40
2.2.2.3.1. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo.....	44
2.2.2.3.2. Tipicidad.....	46
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	47
2.2.2.3.3. Consumación .....	49
2.2.2.4. El Ministerio Público.....	49
2.3. Marco conceptual .....	50
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	52

3.2. Diseño de la investigación:.....	52
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio .....	53
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	53
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	54
3.6. Consideraciones éticas.....	55
3.7. Rigor científico .....	55
IV. RESULTADOS .....	56
4.1. Resultados.....	56
4.2. Análisis de resultados de investigación .....	118
V. CONCLUSIONES .....	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	132
ANEXOS .....	143
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	144
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	153
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	165
ANEXO 4: Sentencias de Primera y segunda instancia .....	166

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En España, según la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2013), la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, para el ciudadano de a pie, la imagen de la Justicia se muestra como una organización lenta, anclada en el pasado y congestionada, que a pesar de los esfuerzos realizados continúa inmersa en su burocracia, no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades, lo cual resta agilidad y operatividad. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

Además, los datos demuestran una mejora en la tasa de congestión, indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, lo cual nos indica que los esfuerzos por optimizar la Justicia están empezando a dar sus frutos. Además, el hecho de que el número de jueces por cada 100.000 habitantes siga una tendencia al alza en los últimos años, coincidiendo con diferentes legislaturas, evidencia la apuesta clara por invertir en justicia. Esta apreciación viene corroborada por la comparación con el entorno europeo, ya que España se sitúa en el noveno lugar entre un total de 41 países, con una inversión de 91,4 euros por habitante, muy por encima de la media global, que se sitúa en 58,2 euros. (Nueva Oficina Judicial, 2011).

En el Perú, se reportó que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción.

La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de producibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros.

En el presente trabajo será el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura.

Ha surgido el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06472-2014-222001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019?

Asimismo, se ha trazado como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019.

También están los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- 1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

## II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

### 2.1. ANTECEDENTES

- MONTALBÁN (2011) EN PERÚ INVESTIGÓ “EL DELITO DE ROBO AGRAVADO”; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de “Robo Agravado”, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.
  
- VERDEGUER (2012) EN PERÚ INVESTIGÓ “LA CALIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que

concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

- ENCALADA & BARRETO (2010), EN PERÚ, INVESTIGARON LA “RELACIÓN ENTRE TRASTORNO DE PERSONALIDAD Y DE DELITO DE ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN” y sus conclusiones fueron: a) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos; b) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%; c) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100% se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de robo agravado y el 37.8% por el delito de violación.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Para Muñoz Conde (2003), el tema de la legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” , pues consideran que tal aspecto no puede ser

desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

Otros autores, como Cobo del Rosal y Vives Antón (1999), hacen la reflexión desde los puntos de vista político y técnico; desde la óptica política, consideran que no está demasiado claro el argumento de partir de los derechos subjetivos del Estado y de los particulares, para legitimar el ius puniendi, lo cual fundamentan: “En primer lugar, porque de la configuración del ius puniendi como derecho subjetivo, no siempre se ha de seguir la necesidad de respetar las garantías individuales. y en segundo lugar, porque la negación del carácter de derecho subjetivo al ius puniendi, no va unida necesariamente a una concepción autoritaria o totalitaria del Estado, por el contrario, quienes afirmen que el poder punitivo es un poder jurídico, dicen por eso mismo, que debe ser limitado, el derecho de castigar, sin duda, se hallará limitado por otros derechos, pero exactamente igual se hallará limitado, y por los mismos motivos, “el poder”, si efectivamente ha de ser un poder jurídico.

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. El proceso penal**

Claus Roxin (2000) dice que: El Derecho Penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho". Y continua el eminente tratadista indicando que para que esas normas puedan cumplir su función de asegurar los presupuestos fundamentales de la convivencia humana pacífica, es preciso que ellas no permanezcan sólo en el papel, en caso de que se cometa un delito. Para ello es necesario un procedimiento regulado

jurídicamente con cuyo auxilio pueda ser averiguada la existencia de una acción punible y, en su caso, pueda ser determinada e impuesta la sanción prevista en la ley.

En definitiva, como afirma Guerrero Vivanco (2004) el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores

Como dice Burgos Mariños, (2005), la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

#### **2.2.1.2.1. Características del Derecho Procesal Penal**

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes (Guerrero Vivanco, 2004)

- Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

- Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: nulla poena sine previa lege penale), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurren (o que no concurren) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal. (García Rada, 2005).

### **2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional**

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

El Garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo. (Neyra Flores, 2010).

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

Según De La Oliva Santos (1993) es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral.

Para Montero Aroca (2001), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio

Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, Sánchez (Velarde 2004), se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

#### **2.2.1.4.1. El objeto de la prueba**

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio Mixán Mass (1990), es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

Por su parte San Martín Castro (2000), Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica. Es por eso que se hace totalmente necesaria la fase indagatoria en el proceso penal. Deben procurarse la averiguación del hecho delictivo, la delimitación de sus perfiles, evitar la desaparición de las pruebas, preparar la defensa, impedir persecuciones arbitrarias o infundadas, teniéndose en cuenta que el proceso penal constituye una causa de descrédito, emoción y humillación.

#### **2.2.1.4.2. La valoración de la prueba**

San Martín Castro (2003), indica que, si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer Beltrán (2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

#### **2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5. La sentencia**

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert Alexy (2010), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro

segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

### 2.2.1.5.1. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### 2.2.1.5.1.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

**A. Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a. Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
- b. Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).
- c. Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
  - **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
  - **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
  - **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d. Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).
- B. Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a. Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en

los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
  - **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
  - **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
  - **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).
- b. Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en

la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

- **Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
- **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).
- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir,

el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) **Ámbito de protección de la norma**, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) **El principio de confianza**, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) **Imputación a la víctima**, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

- **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:
- **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).
- **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por

la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
  - **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
  - **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
  - **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- a. La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir

que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

**b. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

**c. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

**d. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

**e. Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 12008/CJ-116), así según:

- La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de

asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.
- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la

persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú.

Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).
- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.
- **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
  - **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
  - **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
- **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).
- **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

**C. Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes

que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a. Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b. Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).
- **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su

autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.1.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Tercera Sala Penal de Apelaciones Corte Superior de Justicia de Piura, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los procesos Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A. Parte expositiva**

- a. **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b. **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
- **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
- **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

## **B. Parte considerativa**

- a. **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b. Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c. Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C. Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a. Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su

pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**b. Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2010)

Cubas Villanueva (2009), refiere que “los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Aguirre Montenegro, 2004)

##### **2.2.1.6.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios**

Según Ibérico Castañeda (2007), podemos afirmar que uno de los temas más controvertidos en torno a los medios impugnatorios es su naturaleza jurídica, debido a las diversas teorías que se han esbozado, de las cuales podemos citar: a) el derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo

caso se halla vinculado a éste; b) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; c) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso; y, d) la impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado. Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado (Ibérico Castañeda, 2007).

Según (Aguirre Montenegro, 2004), la naturaleza jurídica de los medios es:

- El Derecho de Impugnación es un Derecho Abstracto derivado del Derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a éste.
- El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a un Debido Proceso.
- La Impugnación es una manifestación del Control jerárquico de la Administración de Justicia.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una

condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Ibérico Castañeda, 2007).

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal en libro sobre impugnación no se adhiere expresamente a alguna teoría clasificatoria, y en general regula básicamente el tema de los recursos, que no es sinónimo de medio impugnatorio, ya que el recurso es solamente una clase de medio impugnatorio; en el ordenamiento procesal peruano, el Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios y recursos, diferenciándose básicamente en que los primeros se interponen contra actos procesales que contienen vicios o errores no contenidos en resoluciones, y los segundos se utilizan para cuestionar resoluciones judiciales. A ello habría que agregarse que existen las llamadas acciones de impugnación que son mecanismos que se emplean para cuestionar el contenido de resoluciones judiciales firmes pero a través de un nuevo proceso.

Cortés Domínguez (s/f), señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.

Guash (2003), por su parte nos indica que hay que diferenciar entre lo que son recursos y lo que son las acciones de impugnación, entendiéndose por las primeras a los medios impugnatorios que se dirigen a cuestionar sentencias que no han adquirido firmeza, es una impugnación al interior de un proceso y no implica el ejercicio de una nueva acción dirigida a iniciar un nuevo proceso, son pues, los recursos, medios impugnatorios que sirven para pasar de un grado a otro de la jurisdicción sin romper la unidad del proceso; por el contrario, las acciones de impugnación sirven para cuestionar sentencias firmes, pudiendo por ende, concebirse como el ejercicio de una nueva acción de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.2. La teoría del delito**

Muñoz Conde (2004), escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos.

En otro sentido Muñoz Conde (2004), a su letra dice que, para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial “ sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación , es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena ( o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito.

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

### **2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **a. Teoría de la tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio Terreros, 2010).

La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma. El *tatbestand* *belingniano* nace, pues, como algo abstracto y objetivo; lo primero porque no pertenece a la vida real sino a la ley; y lo segundo porque su función se agota en la descripción formal de la conducta. (Reyes Echandía, 1999).

- **Teoría de la antijurídica**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, por otra parte la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la Conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004).

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006)

Por otra parte el mismo Roxin (2006), La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, “reprochar”. Para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen.

- **Teoría de la culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004).

Roxin (2006), la define desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles ‘posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma’.

Se concluye que “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad (Zaffaroni, 2005)

#### **2.2.2.1.4. Las consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

##### **a. Teoría de la pena.**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, en conclusión, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito,

pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **b. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción Económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Cesar San Martín (1999), la reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delicto, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos.

Por su parte Vásquez Vásquez (2003), señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho. La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado. Nuevamente entonces se observa el carácter privado de la reparación por lo que pueden transar antes o durante el proceso como cualquier derecho de naturaleza civil, lo que no sucede respecto de las sanciones penales en general, respecto de las cuales el agraviado no tiene disposición. Entonces el agraviado puede disponer de la reparación por ser privada y no constituye un nuevo fin de la pena; lo que no ocurre con el delito donde el agraviado no tiene esa potestad, correspondiendo al estado su persecución y castiguen ambos casos es público, por cuanto no puede ser transado.

Trazegnies (2009), indica porque la responsabilidad civil cubre una hipótesis más amplia que la responsabilidad penal, ya que no sólo comprende los daños resultantes de delito, sino también aquellos que se derivan de descuido e imprudencia no delictual, así como los que deben ser resarcidos sin culpa, como los ocasionados mediante bienes o actividades riesgosas. Por consiguiente, puede haberse establecido en el juicio penal correspondiente que no hay delito, pero esto no significa que no haya obligación civil de pagar una indemnización. Plantea que el agraviado tendría mayor beneficio discutir su pretensión en la vía civil que en la vía penal, considerando que su discusión en el proceso penal sería bastante estrecha y limitada. Es clara la inclinación sobre la naturaleza eminentemente civilista de la reparación

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N ° 06432-2014-22-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura)

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal**

El delito de robo se encuentra comprendido en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

### **2.2.2.2.3. El robo**

El robo, por lo tanto, es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas. Esto quiere decir que si un ladrón tiene un revolver y lo utiliza para amedrentar a su víctima, habrá cometido un robo más allá de que nunca dispare el arma

El Robo es un problema que afecta a toda la sociedad, y se da por una serie de causas y factores que influyen en las personas, que les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro les puede ocasionar.

Es un delito de acción , la conducta típica queda expresada en la ley con el término "apoderarse", es indudable que se requiera un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer de la cosa al poder del agente, con exclusión e la inactividad u omisión

El delito Contra el Patrimonio en su figura de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189 del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas: 2000)

La violencia y la intimidación son medios coercitivos de comisión de la acción de apropiación. De esto se sigue que, entre el ejercicio de la violencia o intimidación y la acción de apropiación, ha de exigirse una conexión funcional.

Esta exigencia debe concretarse tanto en una exigencia de conexión objetiva como en una exigencia de conexión subjetiva, y no sólo en esta última.

#### **2.2.2.2.4. El delito de robo**

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante

sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas: 2006).

El delito de robo “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa” (Peña Cabrera Freyre, 2008)

Desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el íter críminis, la consumación y la tentativa. En tal sentido, el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión– a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. (Estudio Gálvez, 2014).

#### **2.2.2.2.5. Finalidad del delito de robo**

El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo. (Rojas Vargas: 2007)

En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

### **2.2.2.3. Robo Agravado**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (Salinas Siccha, 2008)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin indicar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una gravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo. (Salinas Siccha, 2008)

Se trata de un tipo penal cuya norma es prohibitiva, cual es la de "no robar", por lo cual el comportamiento contrario a la norma se concreta mediante una "acción". También es un delito de lesión pues requiere que se perjudique el objeto de la acción de que se trate. Finalmente es un delito instantáneo pues el desvalor típico se agota con la producción de la situación ilegal, esto es con el apoderamiento ilegítimo, de modo que el hecho queda consumando al producirse ese resultado lesivo como consecuencia objetiva de la acción (Donna, 1998)

Por otro lado Peña Cabrera define al robo, como un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

De tal manera queda establecida la diferencia resaltante entre robo y hurto, robo sinónimo de violencia y hurto simplemente apoderamiento el bien sin mayor empleo que la habilidad del autor para consumir su delito.

El Robo agravado se encuentra regulado en el artículo 189°, el mismo que prescribe:  
La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

### **a. Sujeto activo.**

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario.

Sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario. (Bramont Arias Torres, 1998)

En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo.

Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

Núñez (1981) establece que: No existe el requisito de un autor con una determinada calidad típica especial. Sin embargo se excluye de la posibilidad de ser autor a la persona que se halle en la tenencia de la cosa, entre las cuales están también los poseedores de la cosa indivisa, el depositario, el acreedor prendario, el usuario, y todo otro que tenga sobre la cosa una tenencia material. Pero, algunas de estas personas, ya sean los co-propietarios, socios, co-herederos, etc., y en virtud de que la cosa hurtada puede ser también parcialmente ajena, si no están previa y legítimamente en poder de ella, pueden llegar a revestir el carácter de sujetos activos de este delito.

Para Machicado (2009) el sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

### **b. Sujeto Pasivo.**

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo.

Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título. (Bramont Arias Torres, 1998)

Tozzini, (1995) establece que: Cabe distinguir entre sujeto pasivo del acto de apoderamiento y damnificado del delito. El sujeto pasivo resultará ser el tenedor de la cosa que fue privado del poder material sobre ella, el segundo es el propietario de la cosa que ha visto disminuida la parte activa de su patrimonio. Pueden, sin embargo, coincidir ambas calidades, cuando el caso de desapoderamiento se da sobre el mismo propietario de la cosa. También pueden ser sujetos pasivos quienes tienen la cosa bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito.

Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídico), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio.

### **c. Acción Típica.**

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

### **d. Bien jurídico protegido**

Nelva (2001) hace referencia que. En la Constitución Argentina existe una protección a la propiedad, que da base a la posterior regulación civil y penal del

derecho de propiedad. Si bien la propiedad no está definida por la Constitución Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, invariablemente ha sostenido que el término propiedad utilizado por nuestra constitución nacional, en sus artículos 14 y 17, o en otras disposiciones de ella, debe ser tomado en sentido amplio y comprensible de todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida, y de su libertad.

Bien Jurídicamente Protegido es todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado Interviene en defensa pública de los mismo” (Osorio, 2003).

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos Básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo. (Bramont Arias Torres, 1998)

A esto agrega Gessen & de Gessen (2003), que este delito no constituye sólo un delito contra bienes, sino también un delito contra una persona – un crimen que puede resultar en violencia grave. Las víctimas de robo rara vez conocen a su agresor y de todos los delitos violentos, el robo es el que con más probabilidad lo comete más de un agresor.

#### **2.2.2.3.1. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo**

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias:

##### **a. Robo en inmueble habitado**

El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros

bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.

El robo en casa habitada pone en mayor riesgo la integridad de las personas que la habitan. De allí que para la configuración del robo agravado se precisa que la casa este ocupada en el momento de la comisión del delito. Solo de esa manera es posible que se realice la necesaria violencia contra las personas.

Casa habitada es el lugar donde moran una o más personas. Como indica Salinas Siccha (2004) “toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar claro está que al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo a visitar a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo o verano en el tiempo que son utilizadas.

Desde el momento que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos del agravante los edificios que sirven para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas.

#### **b. Durante la noche o en lugar desolado.**

Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina.

Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente.

El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se halla con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de estas circunstancias.

Por otro lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que otras personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima.

Rojas Vargas (2010) enseña que lugar desolado es tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente, etc.

### **c. Robo con el concurso de dos o más personas.**

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente.

En este caso se trata de un robo en autoría, pero siempre en forma funciona, facilitándose cada uno la consumación del delito.

En este sentido Salinas Siccha (2004) cuando dice: la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo.

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho. La coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como el autoría mediata implícita en la noción del autor. Una disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*.

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos

contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

De las anteriores referencias, puede puntualizarse en términos muy simples, que la tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

#### **2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

- a. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).
- b. Sujeto activo.- Ya que el delito de Homicidio Culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado.
- c. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).
- d. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la

llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

- e. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).
- f. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).
  - Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
  - Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).
- g. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la

conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.3.3. Consumación**

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°.

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Por ejemplo, puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

#### **2.2.2.4. El Ministerio Público**

Resulta importante tener presente que las facultades discrecionales del Ministerio Público en nuestro país, desde un punto de vista histórico, en cuanto a los modelos de persecución penal pública, son relativamente recientes, ya que durante muchos siglos el modelo principal de persecución penal fue el de persecución privada, denominado como sistema acusatorio puro, que imperará en buena parte de Europa continental hasta antes del surgimiento del Estado absoluto, e incluso podemos señalar que se ha mantenido vigente en buena medida hasta hace algunas décadas en países como Inglaterra, que no contaba con un Ministerio Público formalmente instalado sino hasta el año 1986. (Cubas Villanueva: 2009)

Así, en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo con el principio de objetividad, el Ministerio Público debe investigar los acontecimientos constitutivos del delito, los hechos que definan la probable participación del imputado y los hechos que acrediten su inocencia.

El Ministerio Público no es una parte preocupada exclusivamente por reunir pruebas de cargo en contra del imputado, sino que además tiene como criterio de actuación

velar por la correcta aplicación de la ley penal. Para ello está facultado, como director de las investigaciones preliminares, a solicitar la intervención de la Policía Nacional, así como también pedir información a las instituciones pertinentes acerca de la identidad del imputado, como es la RENIEC. (Placencia Rubiños: 2012).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Esta pena se caracteriza por privar al condenado de algunos derechos personales, profesionales o políticos; o por incapacitarlo para el ejercicio de diversas funciones o actividades públicas inclusive. Su aplicación se rige por un criterio de

especialidad que implica, desde la perspectiva legal y judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad pena principal o accesoria- dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate y al principio de proporcionalidad. (Acuerdo plenario N° 10-2009/CJ-116).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de la investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 06432-2014-22-2001-JR-PE-01, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo al juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultado

**Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución N°: Dos(02) Piura, 21 de diciembre del 2015.-</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p>												<b>X</b>					

<b>Introducción</b>	<p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial integrado por los magistrados Asdrúbal Méndez Castañeda(presidente), J.C.C. y R.E.S.N. (Director de debates), contando con la presencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Representante del Ministerio Público Dra. E.N.F.A., Fiscal Adjunta de la 2da fiscalía corporativa de Catacaos.</li> <li>- Abogada Defensor Pública, Dra. A.. C. C. C. H., con registro ICAP N° 2265.</li> <li>- Acusado A. M. P., con DNI N° 48600567, nacido 20 de setiembre 1981-Catacaos, con 33 años de edad, estado civil soltero, con 3 hijos, grado de instrucción primaria completa, no ingiere alcohol, con antecedentes sentenciado por el delito de robo agravado, la pena terminó el 5 de abril de 2012, el 13 de diciembre de 2014 ingresa nuevamente al penal, está condenado por robo agravado del 2004 al 2012, domiciliaba en Jirón Alejandro Taboada Nª 669- Catacaos.</li> </ul> <p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegato de apertura se remontan al día 9 de diciembre del 2014, en horas de la tarde, cuando el agraviado J.A.R.S. se encontraba</li> </ul>	<p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											<b>10</b>
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>a bordo de la mototaxi de placa de rodaje 599-IM, marca Wanxin, color rojo, de propiedad de E.J.P. a inmediaciones del parque Miguel Grau del Caserío Monte Sullón, se le acercan 2 sujetos quienes solicitan que les haga una carrera hacia la calle Grau, cuando el agraviado se encontraba realizando el servicio de transporte los 2 sujetos que solicitan la carrera lo desviaron hacia el A. H Lucas Cutivalú y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>le dicen que pare, el agraviado apaga el motor, uno de los sujetos que vestía camisa a cuadros de color rojo, azul y blanco, pantalón Jean baja de la moto y le propina un golpe de mano abierta que le impacta en el rostro y lo hace caer al suelo y el otro sujeto lo toma del cuello para evitar se pare, le propina golpes de puntapié que le impactan en los glúteos, luego los 02 sujetos suben a la mototaxi, encienden el motor y se marchan hacia el A.H. Jorge Chávez, después el agraviado se dirige hacia la comisaría a solicitar apoyo, en donde personal policial en forma inmediata inician acciones de persecución, siendo que al encontrarse por el DREN San Pablo pudo observar el vehículo mototaxi circulando por la zona en forma sospechosa y al notar presencia policial emprende a la fuga iniciándose su persecución, metros más adelante la moto se detiene, bajando los 2 sujetos, intentando dejarla abandonada, los sujetos emprenden fuga por los matorrales, pero efectivos logran intervenir a uno de los sujetos identificado como A.M.P. , quien era la persona que se había bajado de la moto y le había propinado golpe a mano abierta al agraviado, siendo quien vestía la camisa de cuadros con pantalón Jean, el otro sujeto se dio a la fuga. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188-tipo base-del Código Penal (en adelante CP), en concordancia con el Art. 189 incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de los agraviados (500 soles para cada agraviado).</p> <p>2.2.- Pretensión de la defensa.- defensa postula tesis absolutoria en atención de que no existe vinculación de los hechos investigados con su patrocinado, porque no ha participado en los hechos descritos por Fiscal.</p>	<p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.- Trámite del proceso</p> <p>-El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 ° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogada y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos imputados, a su vez manifestó se reservan declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y oído la autodefensa del acusado, procediéndose a emitir la sentencia;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>2.4.- Actuación de medios probatorios: - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p><b>ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO.</b></p> <p>-Examen del testigo J.Á.R. S., con DNI N" 70560956. A las preguntas del Fiscal- antes del 9 de diciembre del 2014 no ha tenido problemas con A.M.P. , no lo conocía, el 9 de diciembre del 2014 estaba trabajando en su moto y en el parque Miguel Grau en Monte Sullón 2 sujetos le tomaron una carrera, le dijeron que los lleve a la calle Grau, llegó al destino indicado y los sujetos no se bajaban, le dijeron que lo lleven a Lucas Cutivalú, instantes en que uno de los sujetos se baja, le mete un cachetadón, lo tumba, mientras el otro lo agarra del cuello, luego los sujetos se van en la moto, como había un morotaxisra estacionado trabajando lo condujo hasta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

	<p>la comisaria, con los efectivos policiales han encontrado la moto en el DREN de San Pablo, han estado estacionados con la moto y cuando han visto a la policía los sujetos se dieron a la fuga pero uno de ellos fue capturado, al que capturaron fue quien le dio un cachetadón en la cara, en la sala de audiencias si se encuentra presente el supuesto imputado está con camisa blanca con rayas negras y un pantalón Jean(refiriéndose al agraviado), si tuvo lesiones, pasó por reconocimiento médico, en diligencias preliminares ha hecho reconocimiento de personas.</p> <p>A las preguntas de la defensa los sujetos le reventaron los labios, lo patearon en el cuerpo, la zona en donde paró la moto no es tan poblado, donde le toman la carrera si es poblado, hay alumbrado público, no se percató si los sujetos estaban mareados, con los sujetos habrá interactuado unos 10 minutos, quien le pide la carrera fue el que está presente en audiencia, del parque Miguel Grau a Lucas Cutivalú hay W1a distancia de 5 minutos en moto, no tiene vínculos con familia del acusado.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado. -Cuando le toman la carrera, con quien habló para pactar el</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>lugar y precio de carrera fue con Austraberto-acusado, habló a una mínima distancia.</p> <p>-Examen de Efectivo PNP E.C.G. , con DNI° N° 46135700. A las preguntas del Fiscal» el 9 de diciembre del 2014 se encontraba de servicio en Catacaos, de vigilante de puertas y se acerca el joven diciendo que le habían robado su moto y con 4 efectivos más realizaron un operativo por las zonas críticas de Catacaos, por el Dren de San Pablo, se percatan de una moto color roja, con las descripciones que el agraviado había dado de su vehículo, el cual al notar presencia policial 2 sujetos masculinos, uno vestido con camisa de cuadros, con pantalón Jean azul y el otro con polo crema o blanco emprendieron a correr hacia los matorrales, inician la persecución y logran intervenir al acusado, mismo. que se había metido por unos fangos en donde habían bastantes espinas y a raíz de ello se ocasionó heridas, se encontró el vehículo robado y se realizó el acta de recojo y hallazgo de vehículo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

A las preguntas de la defensa.  
 - el acta de intervención policial se realizó en la comisaría por la dificultad del lugar, la zona en donde se intervino el vehículo es una zona con bastantes árboles, sembríos, canales, no cuenta con alumbrado, fue quien aprehendió al acusado, el acusado se encontraba con aliento a alcohol, no realizó el acta de Registro, no pusieron en conocimiento el estado etílico del acusado, fueron 3 los efectivos policiales que realizaron la intervención el sub oficial de segunda D.R. y el Sub Oficial de Tercera G.M. y él.

A las aclaraciones del Colegiado.-No se le encontró pertenencias al acusado, a parte de la moto, no realizó el registro personal.

-Examen del efectivo policial A.G.M. , con DNI N° 46355445.

A las preguntas del Fiscal- antes del 9 de diciembre del 2014 no tuvo problemas con A.M.P. , sí es su firma la del acta de intervención y la de Registro Personal, a A. lo intervino por el robo de un vehículo menor-mototaxi, en el vehículo iban 2 personas de sexo masculino que al notar presencia policial optan por la fuga, pero logran capturar a una persona, no

**3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple 1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los*

X

Motivación de la pena	<p>recuerda si este presentaba lesiones, no recuerda si presentaba lesiones a aliento alcohólico.</p> <p>A las preguntas de la defensa exactamente no recuerda quien conducía la motocar, no recuerda como estaba vestida la persona que intervino, no recuerda porque se niega a firmar el acta de intervención el acusado, según acta de registro personal se le encontró al acusado objetos personales, el registro personal la realiza en el lugar de los hechos.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado.- la moto estaba a 10 metros, aproximadamente, del vehículo policial, al notar la presencia policial logran darse a la fuga, logran capturar a uno de los sujetos, no recuerda a que distancia de la moto capturan al acusado.</p> <p><b>ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO</b></p> <p>-Examen del perito médico N.J.V.S. . A las preguntas de la defensa.- sí ha evaluado a A.M.P. el 10 de diciembre del 2014, este presentaba lesiones traumáticas punzo penetrantes de espinas de arbustos, lesiones traumáticas de origen contuso; el peritado refirió haber corrido entre matorrales y espinas semidesnudo, no le ha preguntado ni ha notado que el peritado haya ingerido alcohol, además la data es del 9 de diciembre del 2014 y la evaluación el 10 de diciembre del 2014.</p> <p>-Examen de M.P.M.P. , con DNI N° 41238541.</p> <p>A las preguntas de la Detease.- se dedica a vender chicha, cerveza y almuerzos, vende de sábados a miércoles, el 9 de diciembre del 2014 si ha realizado su negocio, a las 13:00 horas han estado en su negocio R.Z.y B.junto con su hermano, han estado tomando, jugando casino, se dedicaban a tomar y jugar, incluso su hermano A. se ha caído 2 veces,</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
-----------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>este al retirarse lo ha hecho solo, entre los 3 han pagado lo que han consumido, en su bolsillo le habrá sobrado 1 sol con 50 cincuenta céntimos, ellos conversaban de sus vidas, su hermano decía que había cambiado, que estaba en un proyecto de Lima, que había venido a dejar a sus sobrinos y que se regresaba porque tenía. que trabajar en Lima de barredor, su hermano se retiró de su negocio porque ya no quería beber, se iba a descansar porque al siguiente día iba a viajar a la ciudad de Lima.</p> <p>A las preguntas del Fiscal- de su local su hermano ha salido aproximadamente 6:45pm, desconoce qué actividades ha realizado a las 7:00pm.</p> <p>-A las aclaraciones del Colegiado.- su hermano vive a 5 cuadras de su casa, ha estado tomando entre la 1 ó 2 de la tarde, su hermano se ha retirado entre las 6:45pm, le dijo que se quede en su casa pero no quiso, se iba a ver a su esposa y a sus hijos y se ha ido bastante mareado, en su cantina ese día estaban solo ellos, cuando se han estado retirando llegó más gente en una moto.</p> <p>-Examen del testigo R.Z.H. , con DNI N° 03831666.</p> <p>A las preguntas de la Defensa.- el 9 de diciembre del 2014 a la 1 de la tarde se ha encontrado en casa de P. en donde vende cerveza, chicha, ha estado con un amigo-Mercedes- tomando en dicho lugar, han encontrado a A. , primero han estado tomando chicha, luego cerveza, han estado en el local hasta más de las 6pm, mientras departían conversaban de sus vidas, de su trabajo, del local se retira solo, le dice a A. para acompañarlo a su casa pero este le responde que no, que lo</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>6.</b> <i>Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deje solo, así que cada uno ha ido por su lado; su amigo Mercedes se retiró antes, A. estaba vestido con un polo claro, pantalón negros, zapatillas, se ha encontrado con A. después de año, A. ha estado en Lima trabajando.</p> <p>A las Preguntas de la Fiscalía.- del lugar A. ha salido primero y enseguida él. A las aclaraciones del Colegiado.- han tomado de 3 a 4 baldes de chicha, entre los 3 y las 2 cajas y media de cerveza entre los 3, Mercedes se retira antes que termine las 2 cajas de cerveza, el que pagó la cuenta ha sido él, a Mercedes lo conoce de la calle.</p> <p>Acusado decide declarar en juicio.</p> <p>-Examen del acusado A.M.P. , A las preguntas del Fiscal- no ha tenido rencillas con J.A.R.S., E.J.P. Vice, ni con el efectivo policial, el día 9 de diciembre del 2014, a las 11:00am se encontraba en casa de su hermana P., había ido ahí porque al siguiente día iba a regresar a Lima, ella tenía sus pasajes los cuales había comprado, ha estado conversando con su hermana y llega R.Z. con su compañero M., se han puesto a conversar, a tomar chicha, jugar casino, luego han tomado cerveza, aproximadamente a las 6:pm se levanta se acerca a la cocina de su hermana y le paga con un billete de 100 nuevos soles, y le dice que se va a retirar, porque se siente cansado y mañana tenía que viajar, le ha dado vuelto como 2 soles, tenía plata aparte porque había traído como 200 soles, se ha regresado a la mesa y ha estado media hora más, luego se ha retirado, siendo que en la puerta de la casa de su hermana se ha caído, R. lo ha</p>	<p>ayudado a levantarse y le ha dicho para acompañarlo a su casa, pero le ha dicho que no, que se iba a air solo; en el trayecto hacia su casa no recuerda lo que ha pasado.</p> <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A las preguntas de la defensa.- estaba vestido con un pantalón negro y un polo blanco, iba a camino a su casa y luego no recuerda nada, al siguiente día estaba en la comisaría, no recuerda su intervención, no le han tomado examen de dosaje etílico, estaba algo maltratado de la cara, ensangrentado el rostro, no recuerda cómo se provocaron esas lesiones, en la casa de su hermana han tomado aproximadamente 3 a 4 baldes de chicha y más de 2 cajas de cerveza, han tomado con R.Z y M.

A las aclaraciones del Colegiado.- llega a la casa de su hermana a las 11:00am, luego llega R. con su compañero, se levanta a pagarle a su hermana con un billete de 100 soles cuando iban tomando más de una caja y media de cerveza, luego se han quedado más de media hora, luego salió solo, ha pagado un poco de la cuenta, el resto no sabe, le dieron de vuelto 2 soles.

**ORALIZACION DE DOCUMENTOS.**

1.- Acta de Hallazgo y Recojo, de fecha 09 de Diciembre del 2014. El suscrito procedió a realizar el acta de hallazgo siguiente registro: para joyas positivo, se encontraron 4 anillos, al parecer de plata, 2 en la mano derecha y 2 en la mano izquierda, una cadena de cuello de plata y dorada con una cruz y dos pequeñas llaves, 1 pulsera en la mano derecha; para otros positivo, en el bolsillo de su pantalón

y recojo de vehículo automotor menor rnototaxi, de placa de rodaje N°0599-1M, marca Waxing, motor N°WX62FMJC9064397, serie N°LBRSPK2096906427, la misma que se encontró a la altura del dren de San Pablo, la que fue abandonada por 2 personas desconocidas, que al notar presencia policial se dieron a la fuga. Se acredita el hallazgo del bien que fue robado- mototaxi,

2.- Acta de Registran Personal de. A.M.P. , realizando el

---

derecho se le encontró una billetera de marca Renzo Costa, en el interior una libreta de conducir a nombre del registrado, 2 tarjetas de crédito, una del Banco Continental y la otra de Scotiabank y 6 boletos de viaje. El intervenido se niega a afirmar la misma.

3.- Acta de Reconocimiento Físico en Rueda, realizado por el agraviado J.A.R. del día 10 de diciembre del 2014, agraviado dijo las características físicas de los presuntos autores de los hechos en su agravio: uno era de piel trigueña, contextura regular, cabello lacio, tamaño regular, vestido con camisa de cuadros, de varios colores y pantalón, él se baja de la moto y le metió un cachetadón, me hizo caer de la mototaxi y me dio arranque a la moto para llevársela, el otro sujeto me cogoteo en el cuello y lanza una patada en la cintura, cuando me soltó se corrió, se subió a la moto y se fueron en la moto, la última persona era flaco, piel trigueña, pelo ondulado, vestía polo amarillo y pantalón jean; se le muestran 4 personas, signadas con los números del 1 al 4, y sindicó al sujeto N° 3 como el sujeto que participó en los hechos en su agravio, fue quien le metió un cachetadón y dio arranque a la moto, dejándose constancia que la persona signada con el N° 3 es A.M.P. . Se acredita que el agraviado desde el inicio reconoce al acusado como el autor del robo.

4.- Oficio N° 1915-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ.-acusado registra antecedentes penales en el expediente N° 08-2004, el día 13 de julio del 2005 por el delito de robo agravado. Pertinente en cuanto el acusado sería un reincidente.

5.-Copia certificada de tarjeta de propiedad Identificación vehicular de Placa 0599-IM. A nombre de P.V.E.

**ALEGATOS FINALES**

Fiscalía: quedó fehacientemente acreditado la responsabilidad del acusado A.M.P. como autor del delito de robo agravado de la mototaxí color rojo de placa de rodaje 599-IM que conducía el agraviado José Ángel Ramírez, el día 9 de diciembre del 2014; con la declaración del agraviado J.A.R.S. ha narrado coherentemente la forma y circunstancias en que fue interceptado por el acusado y otro sujeto, ha señalado y reconoció al acusado, fue quien tomó la carrera para dirigirse al A. H Monte Sullón, posteriormente al A. H Lucas Cutivalú, donde le solicitan que pare, le propinan un golpe en el rostro para hacerlo caer de la moto y apoderarse de esta; ha quedado plenamente acreditada la vinculación del acusado con el hecho ilícito con la imputación realizada por el agraviado y por las declaraciones vertidas por los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos, esto es la declaración de C.G. y A.G.M. ; asimismo, quedó acreditada la violencia sufrida por el agraviado, si bien se ha presentado como órganos de descargo a la hermana del acusado-M.M.P. - y a R.Z.H. -amigo del acusado, ambos no se refieren al momento exacto en que ocurrieron los hechos quienes señalaron que desconocían que es lo que hizo el acusado posterior a estar bebiendo, ha quedado acreditada la

<p>preexistencia del vehículo el cual fue robado, se debe considerar que el acusado cuenta con antecedentes penales por el delito de robo agravado. Imputado señaló que no recuerda lo que realizó después de retirarse del local de su hermana en el que ha estado bebiendo, sin embargo recuerda haber pagado la cuenta con un billete de 100 soles y haber recibido un vuelto de 2 soles, situación que se debe valorar Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188-tipo base- CP, en concordancia con el Art. 189, incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de Los agraviados (500 soles para cada agraviado).</p> <p>Defensa.- solicita la absolución de su patrocinado, puesto que no se ha logrado enervar su presunción de inocencia que le asiste, se ha evidenciado que el agraviado señaló que su patrocinado sería quien le propinó el cachetadón, sin embargo de lo lecturado por Ministerio Público en acta de reconocimiento físico señaló que su patrocinado fue quien dio arranque a la moto, lo que se debe tener en cuenta; de lo señalado por el efectivo policial Castillo Godos este manifestó que su patrocinado se encontraba ebrio, Lo que permite corroborar tesis de defensa, ello corroborado con los testigos de descargo que señalaron que su patrocinado ha estado libando alcohol-cerveza y chicha, tal había sido la ingesta de alcohol, que su patrocinado no podía mantenerse de pie, bajo estas circunstancias no hubiese podido meter un cachetadón a una persona y dar arranque un vehículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motocar, del acta de registro personal de su patrocinado no se encontró en su poder ningún bien sustraído, más bien se le encuentran 6 pasajes, lo que corrobora su declaración en el sentido que estaba libando alcohol con sus amigos como despedida, porque al siguiente día retornaba con su familia a Lima donde laboraba, del acta de hallazgo y recojo de vehículo motocar, efectivo policial señala que haya visto motocar abandonada por 2 personas desconocidas que al notar presencia policial se dieron a la fuga, es decir no los halló ahí y lamentablemente su patrocinado se encontraba circunstancialmente transitando lejos del vehículo motocar y como se dieron a La fuga Los otros 2 sujetos a su patrocinado lo detienen, ello no quiere decir que este haya estado o abordado el vehículo motocar. Al existir duda sobre los hechos que se le imputa, se debe resolver en favor de su patrocinado.</p> <p>Acusado.- es inocente de los cargos que se le impone.</p> <p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</b></p> <p>3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento de la trirmóvil conducido por el agraviado fueron subsumidos en La hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o plenamente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con ten peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."; y con la agravante del artículo 189° 4 y 8 del CP. Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:(. . .)4. Con el concurso de dos o más personas sobre vehículo automotor.</p> <p>3.2.- En cuanto a Las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del deliro, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. Vis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalísimos de La víctima, esto es, La libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza que importa el empleo de la violencia física dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, La circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189º, inciso 4º con el concurso de 2 o más personas, el CP, está vinculada a Lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del Dominus Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como

<p>la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tornada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: "Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que se empleó boyas sido el medio elegido por el agente para perpetrar/() o consolidarlo" y el inciso 8, sobre vehículo automotor; (R.N. N° 5373-99Cono Norte-Lima)</p> <p>3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa:</p> <p>a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la ,consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, ,). - si perseguido a los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros logran escapar, en el producto del robo, el delito se consumó para todos; en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso concreto, tesis fiscal se circunscribe dentro de Los supuesto de tentativa;</p> <p>3.4.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: "la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado ... Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor "la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad".</p> <p>3.5.- Evaluando los medios probatorios admitidos y actuados en juicio se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por el agraviado José</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

Ángel Ramírez Sullón, quien desde la etapa preliminar fue enfático en la sindicación y en el plenario de forma coherente, persistente y categórico refirió haber estado trabajando a bordo de su moto y en el parque Miguel Grau en Monte Sullón, instantes 2 sujetos solicitan sus servicios, siendo el acusado con quien pacta los términos de la carrera a fin los traslade a la calle Grau, al llegar al destino piden que los lleven a Lucas Cutivalú, el acusado se baja, le infiere una cachetada, lo tumba, mientras el sujeto no identificado lo agarra del cuello, luego alejarse del lugar llevándose la moto, como había un mototaxista estacionado trabajando lo condujo hasta la comisaría, con los efectivos policiales encontrando la moto en el DREN de San Pablo que estaba estacionado, sus ocupantes al ver a la policía se dieron a la fuga, siendo el acusado capturado;

3.6.- En este orden de ideas uno de los pilares de mayor consistencia y fundamental del proceso penal, es la oralidad, en base a ello se actúan los medios de prueba a la vez se someten a los controles rigurosos de legalidad, pertinencia, conducencia, utilidad y fundamentalmente el contradictorio; en el caso concreto, la prueba fundamental del titular de la acción se basa en la versión preliminar del agraviado, prueba ofrecida a fin pueda actuarse en el plenario, así las declaraciones de las víctimas pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumple con determinados criterios o pautas de sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

**Valoración.**

	<p>Se supera de esta manera el aforismo testes unus testes nullus. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio)"; si bien uno de los principios en el Procesal Penal es el contradictorio resaltando en su máxima expresión cuando se examina a los órganos de prueba, siendo los jueces en base al principio de inmediatez que les permite formar convicción acerca de la versión expuesta; por regla general toda información susceptible de valoración judicial ingresa a través del testimonio de los testigos (entiéndase también agraviados) solicitados por las partes y decretados por el juez; en este orden de ideas, la versión del agraviado cumple con las exigencias anotadas, debido de forma coherente sindicando al acusado como la persona que la agredió físicamente con una cachetada logrando hacer descender de la móvil que conducía, posteriormente darse a la fuga, ahora hecho posterior al acto concreto del despojo, la intervención policial, hecho corroborado con la testimonial del efectivo PNP E.C.G. , quien refirió cuando brindaba sus servicios en la comisaría de Catacaos como vigilante de puerta se acerca el joven refiriendo haber sufrido el robo de su moto y de inmediato salieron a realizar un operativo por las zonas críticas y por el Dren de San Pablo, se percatan de una moto color roja descritas por el agraviado y ante la presencia policial 2 sujetos masculinos emprendieron a correr hacia los matorrales, inician la persecución y logran intervenir al acusado, mismo que se había metido por unos fangos en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

donde habían bastantes espinas y a raíz de ello se ocasionó heridas, luego se procedió a realizar el acta de recojo y hallazgo de vehículo; A.G.M. , efectivo policial que Intervino en la intervención del acusado, en juicio sostuvo haber intervenido al acusado por el robo de la mototaxi, en el vehículo iban 2 personas de sexo masculino y al notar presencia policial optan por la fuga, siendo capturado el acusado; y, a estos medios de pruebas le sumamos las documentales oralizadas en juicio, se tiene el acta de hallazgo y recojo del vehículo automotor menor mototaxi, de placa de rodaje N° 0599-1M, marca Waxing, motor N° WX62FMJC9064397, serie N° LBRSPK2096906427, la misma que se encontró a la altura del Oren de San Pablo, la que fue abandonada por 2 personas desconocidas, que al notar presencia policial se dieron a la fuga; acta de reconocimiento físico en rueda por el agraviado, quien previo a describir las características físicas de sus agresores al acusado lo identifica plenamente como a la persona que desciende de la moto y le metió un cachetadón, le hizo caer de la mototaxi y dio arranque a la moto para llevársela; bajo esta línea argumentativa, los elementos objetivos del delito materia de autos se encuentra satisfecho, debido esa violencia ejercida se encuentra corroborado con las actas oralizadas, específicamente en el acta de reconocimiento, donde hacen mención de la violencia ejercida en contra de la humanidad del agraviado;

3.7.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser Objeto material del delito, en el caso concreto el despojo violento de la unidad vehicular, mototaxi, conforme refirió el agraviado fue despojado por el acusado y acompañante, luego

<p>de haber inferido agresiones físicas el acusado logra llevarse la moto, siendo intervenido y hallado por las inmediaciones del OREN San Pablo, conforme se tiene del acta de hallazgo y recojo, donde se plasma que es de placa de rodaje N°0599-</p> <p>1M, marca Waxing, motor N°WX62FMJC9064397, serie N°LBRSPK..2096906427, corroborado ello con la copia certificada de tarjeta de propiedad Identificación vehicular de Placa 0599-1 M, a nombre de Purizaca Vice Elmer Javier, aunado a ello, el agraviado de forma circunstanciada detalló en juicio oral del bien despojado; en este contexto, el artículo 201 ° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en el plenario detalló los bienes que lo despojaron.</p> <p>3. 8.- El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una "vis" física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal". Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad', Indudablemente con la forma de ser abordado por el acusado y su acompañante, agraviado fue enfático en sostener en juicio, el acusado fue la persona que solicitó los servicios de transporte, incluso conversó con él a una distancia muy cercana, cuando llega al lugar pactado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pide lo lleve a Cutivalú, donde el acusado desciende y le infiere un golpe de mano en el rostro, luego de hacer descender es golpeado, con el cual logran someter la reacción y posibilidad de defender sus bienes, así logran someter al agraviado con la finalidad de apoderarse, hace permitir colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por el agraviado al sostener tanto en el acta de reconocimiento y testimonial en el plenario. Por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto actúe, más aún si se trata de violencia física inferida.</p> <p>3.9. El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó tesis absolutoria, negando en todo momento su participación, así en juicio refirió no haber tenido rencillas con el agraviado y efectivos policiales, el día de su intervención desde las 11:00 am se encontraba en casa de su hermana P. debido al día siguiente viajaba a Lima y fue a recoger sus pasajes que le había comprado, cuando conversaba llega R.Z. con su compañero M. , con quienes luego de conversar consumieron entre 3 a 4 baldes de chicha y más de 2 cajas de cerveza, siendo las 6:pm se acerca a la cocina de su hermana y le paga con un billete de 100 nuevos soles refiriendo retirarse, debido se sentía cansado y tenía que viajar, recibe como vuelto 2 soles, luego retoma a la mesa permaneciendo media hora más para luego retirarse incluso logra caerse en la puerta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

del domicilio de su hermana pese a la intensión de acompañarlo R. decide ir solo a su casa y en el trayecto hacia su casa no recuerda lo que ha pasado; para dotar de solidez ofreció la declaración de M.P.M.P. , hermana del acusado, en juicio refirió a las 13:00 horas han estado en su negocio R. Z. y B, junto con su hermano libando licor, siendo las 6.45 pm el acusado se retira luego que los 3 pagan la cuenta; R.Z.H. , a la 1 de la tarde se ha encontrado en casa de P. en donde vende cerveza, chicha con un amigo llamado Mercedes, encontrándose con A., con quienes consumieron de 3 a 4 baldes de chicha y 2 cajas y medio de cerveza, los cuales pagó y siendo las 6pm el acusado decide retirarse y cuando se propone acompañarlo, este no quiso; si en su conjunto analizamos, la posición exculpatoria del acusado, no resulta creíble, pues asume luego de salir de la casa de su hermana no recordar nada de lo ocurrido, y de su misma versión sostiene haber cancelado el consumo del licor con billete de 100 soles y como vuelto le entrega 2 soles, en tanto la propietaria del local y hermana del acusado refirió los 3 cancelaron la cuenta y el testigo Z. “si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable «para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen normas legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaratoria de la víctima H. , sostiene haber cancelado el íntegro de la cuenta, impresiones se alejan de la objetividad de su posición; ahora, respecto a su avanzado estado de ebriedad hasta no recordar Lo ocurrido, el mismo acusado sostiene no recordar lo sucedido luego de salir de la casa de su hermana, pero recuerda haber pagado la cuenta y recibido vuelto, incluso el testigo Z.H. Le propuso acompañar, negado por éste; en este ítem, pretende

---

desconocer la forma y circunstancias de su intervención, pese existir medios de pruebas sólidos de la forma circunstanciada de su detención, debido los efectivos policiales coinciden en sostener en las inmediaciones del Dren San Pablo advierten la presencia de la moto de características similares del agraviado, sus ocupantes, entre ellos el acusado se dan a la fuga siendo intervenido este en medio de arbustos, corroborado ello con el examen del perito médico N.J.V.S que examinó a A.M.P. , estableciendo presentaba lesiones traumáticas punzo-penetrantes de espinas de arbustos, incluso el acusado habría refirió haber corrido entre matorrales y espinas semidesnudo; estos medios de pruebas hacen colegir razonablemente, estuvo con capacidad cognitiva, debido pudo correr, contrario a su argumento de defensa no recordar por su estado de embriaguez, igual no existen medios de pruebas dotan de sustento su posición y causen credibilidad a fin con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia, máxime sus medios de pruebas entre ellos se contradice(pago del consumo de licor), más conforme refirió su hermana, vive a 5 casas, empero fue aprehendido en un lugar diferente; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de tentativa, por lo que haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al

<p>juicio; merece imponer el reproche penal correspondiente, la misma que se dosificará atendiendo las condiciones personales y otras circunstancias que rodearon el ilícito;</p> <p>3.10.- Individualización de la pena, Los marcos penales que se encuentran conminados en los tipos penales de la parte especial del C.P. se encuentran fijados en "abstracto" es decir, el legislador ha determinado marcos mínimos y máximos de penalidad, que han de ser recorridos por el juzgador en cada caso concreto. Mientras que la penalidad en abstracto se dirige al ejercicio de los fines preventivo generales de la pena, la determinación de la pena importa un juicio concreto que recae sobre el sujeto infractor, que tiende a compatibilizar los fines preventivo especiales con razones de justicia. Un sistema determinativo de la pena, que no puede ser concebido bajo términos de puridad "legalista" en tanto la sanción punitiva recae sobre un bien jurídico basilar del orden jurídico-constitucional: la "libertad personal"; por tales motivos, han de introducirse criterios legitimantes, que puedan configurar a la vez: una pena justa para la sociedad, compatible con la dignidad humana, ajustable al proyecto resocializador, según la política criminal esbozada en la Ley Fundamental. x. El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución (...) "cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En conclusión de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho bajo un estado de excepción ( ...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195). En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para el acusado una sanción de 21 años de pena privativa de libertad por tener la condición de reincidente;</p> <p>3.11.- Conforme a la naturaleza de los antecedentes y oralización del oficio N° 1915-2015-RDC- CRJ-USJCSJPI/PJ, respecto el acusado registra antecedentes penales en el expediente N° 08-2004, el día 13 de julio del 2005 por el delito de robo agravado, resulta aplicable el artículo 46-B del CP, cuyo texto es el siguiente: " El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente .... " En el 2do párrafo establece que: "Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos entre otros ..... 189 .... del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

condicional"; la norma sustantiva aludida recoge un supuesto de reincidencia genérica y real. Es genérica, por cuanto el legislador no exige que el segundo delito sea de igual o semejante naturaleza, bastará con que se trate de un delito doloso. Es real, por cuanto se exige que se haya cumplido en todo o en parte la pena impuesta por el primer delito. FJ horizonte temporal para configurar la agravante de reincidencia por el segundo delito es de 5 años contados a partir del cumplimiento total o parcial de la pena impuesta por el primer delito, exceptúa del plazo de cinco años para la configuración de una agravante por reincidencia a los delitos, entre otros robo agravado, vale decir, en estos casos no interesará determinar el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de la primera condena y el segundo delito, la recaída en estos delitos se verá sancionada con la aplicación de esta agravante cualificada. En la reincidencia básica, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo de la pena conminada. En la reincidencia cualificada según la naturaleza del delito cometido, como en el caso concreto, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo de la pena conminada, si bien señala como límite máximo la cadena perpetua, aunque el Acuerdo Plenario 1- 2008/ CJ- 116 se encargó de poner como tope máximo los 35 años, llama a colación la opinión de Benavente" en el sentido de que la reincidencia cualificada resulta aplicable cuando la primera y segunda condena se corresponden con los mismos delitos mencionados en el segundo párrafo del artículo 46-B, esto es, asesinato, lesiones graves a menores o por violencia familiar, secuestro, violación de menor, robo agravado, etc; se debe tomar como un supuesto de reincidencia [cualificada] específica, en el que

<p>ambos delitos son los mismos y, por tanto, de idéntica gravedad y debe efectuarse una interpretación restrictiva de esta agravante cualificada; ahora bien, el Tribunal Constitucional otorgó legitimidad a las agravantes de reincidencia y habitualidad, en sentencia recaída en el Exp, N° 0014-2006- PI/TC, indicó que la figura de la reincidencia no vulneraba los principios de ne bis in idem, culpabilidad ni proporcionalidad; tal como estableció el Acuerdo Plenario antes mencionado, la reincidencia y habitualidad fueron configuradas tanto como circunstancias comunes (dentro de los criterios de determinación de la pena del ya antiguo art, 46 CP, incs. 12 y 13) como circunstancias cualificadas en los arts. 46-B y 46-C, este acuerdo consideró que estas agravantes solo debían apreciarse en su rol de circunstancias cualificadas, pues justamente el sentido de la reincorporación de estas instituciones al derecho penal nacional era permitir agravar la pena por encima del marco punitivo de la pena conminada;</p> <p>3.12.- bajo estos parámetros establecidos, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario aludido (AP-2008-CJ/116) el Colegiado va disminuir prudencialmente la pena solicitada teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas y vehículo automotor), pese a lograr su finalidad de despojar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

potencialmente de su bien, este fue recuperado, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente aplicar 16 años de pena privativa de la libertad por su condición de reincidente;

3.13.- Reparación Civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por

<p>los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ - 116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza" ... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección".</p> <p>3.14.- Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, aunado a ello la mototaxi se recuperó;</p> <p>3.15.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento -robo agravado -, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</b> En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 46, 46-B, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 4 y 8 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo. justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR al acusado A.M.P. , como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, agravio de José Angel Ramírez Sullon y E.J.P. Vice, a DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el 09 de diciembre del 2014 y finalizando el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i></p>										

		recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>08 de diciembre del 2030, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento. SE FIJA como reparación civil el monto de 1,000.00 que serán. cancelados a favor de la parte agraviada conforme se precisó. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1 ° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta baya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-</p>	<p><i>pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE: 06432-2014-22-2001-JR-PE-01 IMPUTADO: A. M. P.                      DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO                      AGRAVIADOS: E. J. P. V. : J. A. R. S.                      Juez Ponente V. C.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE / PIURA.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 08 Piura, 22 de julio del 2016.-</p> <p>VISTA Y OÍDA: actuando como ponente el señor V. C., en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 13 de julio del 2016 por los Jueces de la Segunda Sala Penal de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista</i></p>						X				10	

	<p>Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores: C. V., R. P. y V. C.; en la que oralizó sus alegatos el Dr. M.J.O.L., Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Penal Superior De Piura; Abogada Defensora del imputado A. M. P.; Abg. A.C.H.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p><b>PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL RECURSO</b></p> <p>La competencia de la Segunda Sala de Apelaciones de Piura se genera en virtud de la apelación interpuesta contra la Resolución N° 02 - Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2015- expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, que resuelve: I. CONDENAR a A. M. P. , como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de J.A.R.S. y E.J.P. Vise, a dieciséis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que se computa desde el 09 de diciembre de 2014 y finaliza el 08 de diciembre del 2030, se fija la suma de S/1.000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado favor de la víctima. Mandar que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de Condenas. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución conforme a la tabla de aranceles judiciales del poder judicial.</p> <p><b>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>Los hechos se remontan al día 9 de diciembre del 2014, en horas de la tarde, cuando el agraviado J.A. R.S se encontraba a bordo de la mototaxi de placa de rodaje 599- IM, marca Wanxin, color rojo, de propiedad de E.J.P. a inmediaciones del parque Miguel Grau del Caserío Monte Sullón, se le acercan 2</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Los hechos se remontan al día 9 de diciembre del 2014, en horas de la tarde, cuando el agraviado J.A. R.S se encontraba a bordo de la mototaxi de placa de rodaje 599- IM, marca Wanxin, color rojo, de propiedad de E.J.P. a inmediaciones del parque Miguel Grau del Caserío Monte Sullón, se le acercan 2</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. SI cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>sujetos, quienes solicitan que les haga una carrera hacia la calle Grau, cuando el agraviado se encontraba realizando el servicio de transporte los 2 sujetos que solicitan la carrera lo desviaron hacia el A. H Lucas Cutivalú y le dicen que pare, el agraviado apaga el motor, uno de los sujetos que vestía camisa a cuadros de color rojo, azul y blanco, pantalón Jean baja de la moto y le propina un golpe de mano abierta que le impacta en el rostro y lo hace caer al suelo y el otro sujeto lo toma del cuello para evitar se pare, le propina golpes de puntapié que le impactan en los glúteos, luego los 2 sujetos suben al vehículo, encienden el motor y se marchan hacia el A.H. Jorge Chávez, después el agraviado se dirige hacia la comisaría a solicitar apoyo, en donde personal policial en forma inmediata inician acciones de persecución, siendo que al encontrarse por el DREN San Pablo pudo observar el vehículo mototaxi circulando por la zona en forma sospechosa y al notar presencia policial emprende a la fuga iniciándose su persecución, metros más adelante la moto se detiene, bajando los 2 sujetos, intentando dejarla abandonada, los sujetos emprenden fuga, pero efectivos logran intervenir a uno de los sujetos identificado como A. M.P. , el mismo que vestía: camisa de cuadros con pantalón Jean, el otro sujeto se dio a la fuga.</p> <p>Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188-tipo base-del Código Penal (en adelante CP), en concordancia con el Art. 189 incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de los agraviados (500 soles para cada agraviado).</p> <p><b>TERCERO: LA IMPUTACION PENAL</b></p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La imputación que realiza el Ministerio Público califica los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188 -tipo base -del Código Penal (en adelante CP), en concordancia con el Art. 189 incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de los agraviados (500 soles para cada agraviado).</p> <p>CUARTO.-ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>4.1. Con fecha 10 de julio del 2015, el representante del Ministerio Público presenta • Requerimiento de Acusación, contra A.M.P., como presunto coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en a gravio de J.A.R.S. y E.J.P. Vise, base a los hechos acontecidos el día 09 de diciembre del 2014.</p> <p>4.2. Mediante resolución N° 1 de fecha 13 de octubre del 2015 el Juzgado Penal Colegiado de Piura; cita a audiencia de juicio oral, audiencia que concluye con la resolución N" ;¿ de fecha 21 de diciembre del 2015, resolución, que es apelada mediante escrito presentado por la defensa técnica del sentenciado A.M.P. , escrito de fecha 08 de enero del 2016. 4.3. Mediante resolución N° 3 de fecha 22 de enero del 20 16 se concede recurso de apelación, el mismo que es elevado al superior jerárquico.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado; los aspectos del proceso: y la claridad no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO A.M.P.: Solicita la absolución de su patrocinado, esbozando su apelación en la tesis absolutoria.</p> <p>5.1. Manifiesta que el agraviado, durante el periodo de juzgamiento, ha caído en contradicciones relevantes, primero: el refiere que en todo momento se ha usado violencia física; cachetadón, patada, golpes de puño, puntapié, etc. sin embargo no existe reconocimiento médico legal de lo alegado por el agraviado; (acuerdo plenario 2-2005), dándole relevancia a las actas actuadas en juzgamiento;</p> <p>5.2. Con respecto al acta de reconocimiento en rueda tenemos que la misma el agraviado refiere que el imputado afirma que mi patrocinado le propina una cachetada, mientras que el otro participe del hecho lo cogotea, mientras que al momento de realizar la declaración en audiencia de juzgamiento este</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>declara que mi patrocinado es quien sube a la moto mientras que el otro le da arranque. 5.3. A quedado evidenciado a lo largo del juzgamiento, que mi patrocinado no ha participado en el hecho delictivo, toda vez que este ha estado libando licor en el domicilio de su hermana, en compañía de un amigo hasta promediar las 07 de la noche, el mismo que al salir de la casa de su hermana no podía ponerse de pie, a mi patrocinado no se le practico dosaje etílico, presentándose irregularidades, tanto por parte del personal policial, quien como alego en audiencia de juzgamiento no se percató del aliento a alcohol del imputado al momento de la intervención, como del representante del ministerio público. 5.4. No existe un acta de incautación del vehículo; Mototaxi.</p> <p>SEXTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR EN RESPUESTA A LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO.</p> <p>Solicitando se confirme la resolución venida en grado,</p> <p>6.1. En merito a lo alegado por la defensa cabe preguntarnos sobre la veracidad del hecho, es decir si el agraviado sufrió o no, del despojo del bien, tenemos a bien precisar sobre la existencia de un acta de hallazgo del vehículo motocar a la altura del dren,</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
	<p>6.2. Existe el examen médico legal, realizado al agraviado, donde se habla de una lesión contusa traumática a la altura de la mucosa oral, compatible con el cachetadón declarado. 6.3. Ante la teoría que plantea la defensa, con respecto a que su patrocinado no podía ponerse de pie, debido a su estado de embriaguez, no existe explicación del porque es encontrado cerca al vehículo robado. 6.4. Asimismo se tienen los medios</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la</p>										

Motivación del derecho	<p>probatorios actuados en la etapa de juzgamiento, entre las que se encuentra la declaración de los efectivos policiales, los mismos que han declarado que vieron al imputado salir del vehículo robado.</p> <p>6.5. Dentro de la etapa de juzgamiento, el agraviado ha mantenido la misma declaración, además del el acta de reconocimiento físico, la misma en que el agraviado reconoce al hoy imputado como la persona que le propino la cachetada, así también reconoció que quien hizo el acuerdo para la carrera fue el propio imputado.</p> <p>SÉTIMO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>El Juzgado Penal Colegiado de Piura mediante Resolución N° 02 - Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2015 resuelve en base a lo siguiente:</p> <p>7.1. El colegiado considera que los hechos materia de Investigación se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado en grado de tentativa del artículo 188 tipo base del Código Penal, en concordancia con el artículo 189 inciso 4 y 8 del Código Penal.</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>7.2. La tipificación del delito queda acreditada a criterio del tribunal, con los medios probatorios presentados, como son: el examen de los testigos: José Ángel Ramírez Sullón, quien es la parte agraviada, narrando los hechos que se han suscitado el día 09 de diciembre del 2014, asimismo reconoció al imputado, señalándolo como la persona que le propicio un cachetadon, en el momento del robo; asimismo las declaraciones de los efectivos policiales que actuaron en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar,</p>										<p>36</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la pena	<p>la búsqueda, persecución y captura del hoy imputado, asimismo, en etapa de juzgamiento la defensa ha presentado sus pruebas de descargo, la declaración del médico N.J.V.S. , de la hermana del imputado la señora M.P.M.P.. También en la presente se han actuado con documentales, las misma que han sido debatidas en audiencia: acta de hallazgo, registro personal del detenido, y el acta de reconocimiento físico en rueda, de los mismos que ha quedado comprobado la participación del hoy imputado en la comisión del delito. Considerandos por los cuales el Juzgado Penal Colegiado de Piura condeno al hoy apelante como autor y responsable del delito de robo agravado en grado de tentativa.</p> <p><b>OCTAVO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>8.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, no obstante se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Ad-quem, en igual sentido respecto a los errores materiales que hubieran; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso, que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>8.2. Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a la Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada</p>	<p>modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple. (por la edad)</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituída y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el a quo -ello debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>8.3. Siendo el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>8.4. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se han ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para confirmar su teoría, limitándose a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el A quo ha considerado para expedir la sentencia condenatoria. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos mantenidos por las partes procesales asistentes a la audiencia de apelación, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409° de Código</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>										

<p>Procesal Penal.</p> <p>8.5. Del análisis del expediente y carpeta fiscal venida en grado este colegiado ha concluido que los hechos materia de análisis se subsumen bajo la figura del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, delito pluríofensivo, en el cual se lesiona no solo el patrimonio, sino también la libertad, la integridad e incluso la vida de las personas-, esto en merito a los hechos suscitados el día 9 de diciembre del 2014.</p> <p>8.6. Tenemos que en el delito de robo se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como el patrimonio entre los bienes jurídicos, la Libertad, la integridad física, la vida", en el caso en análisis, mediante Certificado Médico Legal N°: 002133-0L, de fecha 10 de diciembre del 2014, el mismo que concluye: Lesión Contusa Traumática Tipo Solución De Continuidad Y Equimosis Ubicado En Mucosa, esto aunado a las declaraciones del agraviado quien manifiesta la violencia física de la que fue víctima.</p> <p>8.7. Del análisis consta en la carpeta fiscal el acta de hallazgo y recojo de fecha 09 de diciembre del 2014, la misma que da fe del hallazgo del vehículo automotor menor (mototaxi) de placa de rodaje N° 0599-IM, color rojo, marca WANZIN de motor N° WX162FMJC9064397, la misma que fue encontrada a la altura del dren de San Pablo, también en la misma se deja constancia que fue abandonada por dos sujetos que al notar la presencia de efectivos policiales se dieron a la fuga;</p> <p>8.8. Con respecto al estado ético del imputado al momento de la intervención, los medios probatorios actuados por la defensa técnica en etapa de juzgamiento, testimonial de</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>			X						
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

M.P.P.M., hermana del imputado, quien declaró que su hermano estaba libando, chicha en su casa, las mismas que quedan desvirtuadas con las actas de intervención policial y demás declaraciones de efectivos policiales actuadas por el Ministerio Publico, en las que no hay punto alguno que confirme lo alegado por la defensa técnica.

8. 9. De la carpeta fiscal se desprende el acta de reconocimiento físico de persona en rueda, en el mismo se deja constancia de la descripción física que hace el agraviado de las personas que perpetraron el delito, así como el reconocimiento de la persona que participo del hecho delictivo, señalando al hoy procesado A. M. P. , el mismo que fue capturado por los efectivos policiales intentando escapar de los mismos, escabulléndose entre las ramas, a fin de evitar ser capturado por la policía, tal como consta en las declaraciones de los efectivos policiales; A.G.M. y E.C.G. ; tratándose de la declaración del agraviado, esta declaración tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir que, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y la solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la declaración. De lo actuado en la etapa de juzgamiento y a criterio de esta Sala Superior, existe una correcta valoración por parte del a quo, el mismo que comparte esta sala superior.

8.10. Con respecto a la pena impuesta en el presente caso el imputado presenta antecedentes penales como lo prescribe el oficio N° 1915-2015-RDC-CRJ-USJCSJPI/PJ, por lo que resulta aplicable el artículo 46-B del CP, cuyo texto es el siguiente: " El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente ....", el mismo que se configura como

agravante, por lo que el juez está facultado a aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado, en el caso del delito de robo agravado, artículo 189 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin embargo es menester señalar que si bien opera la figura de la reincidencia no se puede dejar de mencionar que se trata de un delito tentado por el cual la misma norma penal nos permite reducir la pena por debajo del mínimo, por tanto teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y humanidad de penas aplicables al caso en análisis esta Sala Superior considera razonable la aplicación de una pena de 12 años de pena privativa de libertad, por su condición de reincidente (tentativa) ello en acuerdo con un análisis objetivo de la dosimetría final en cuanto a la aplicación de las penas efectivas.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones y analizados los hechos y valoradas las pruebas con el criterio que informan las reglas de la sana crítica conforme a las disposiciones que ordena el artículo 393°, 425° numeral 3 literal b) del Código Procesal Penal y demás normas invocadas la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia en nombre de la Nación por UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia expedida mediante la Resolución N° 02 - Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2015- expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, que resuelve: 1. CONDENAR a A.M.P. , como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa , en agravio de J.A.R.S. y E.J.P. Vise, REFORMÁNDOLA en cuanto a la pena se impone 12 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que se computa desde el 09 de diciembre de 2014 y finaliza el 08 de diciembre del 2026, se fija la suma de S/1.000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado favor de la víctima. Mandar que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de condenas. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución conforme a la tabla de aranceles judiciales del poder judicial. Notificándose. s.s. C. V. R. P.V C</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<b>X</b>					<b>9</b>	
		<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación						X		[9 - 16]							Baja

		civil							[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
	Descripción de la decisión						X			[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.2017. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura .2017, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil								[9 - 16]							Baja
						X				[1 - 8]							Muy baja

			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
--	--	--	---	---	---	---	---	--	----------	----------	--	--	--	--

	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>				X		<b>9</b>						
									[7 - 8]	Alta				
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06472-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de resultados de investigación.**

Conforme a lo resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 006472-2014-22-2001-JRPE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, fueron de rango muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadro 7 y 8).

##### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 1, 2, 3).

##### **1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 1)**

En la **introducción** se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de primera instancia se presenta lo sostenido por Iparraguirre (2012), ya que, en esta parte se describe los hechos que han originado la formación de la presente causa y que forman

parte de la acusación fiscal incorporándose a su vez un conjunto de datos generales del o los acusados y los nombres de los agraviados.

Así mismo se ha podido apreciar, que en esta parte de la sentencia todos los datos se encuentran relacionados con el ilícito penal, ya que se narra de manera sucinta y detallada, insertándose datos como la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre del acusado, sus generales de ley y demás datos particulares que son de mucha importancia para su debida individualización e identificación. Esto en concordancia con lo señalado por Peña (2008).

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir En esta parte de la sentencia se ha podido apreciar que la misma no ha sido de una óptima calidad, pues esta de vital importancia, que implica el examen y la valoración de la prueba, no se ha evidenciado la aplicación de una valoración conjunta, en otras palabras no ha existido un valoración completa de las pruebas, más aun teniendo conocimiento que la prueba es el mecanismo más seguro de arribar a la verdad que se persigue en el proceso penal, y es garantía, de no arbitrariedad en las resoluciones judiciales. Además de ser el único medio científico y lealmente permitido por la constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Gálvez, Rabanal & Castro (2008). Así mismo el juez no ha tenido convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer del hecho materia de análisis, más aun cuando es sabido que en todo ilícito penal la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango** muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de esta parte de la sentencia no fue la idónea o la esperada, ya que tal pronunciamiento no conto con una relación reciproca de las pretensiones de la defensa del acusado, más aun teniendo conocimiento que esta parte se pronuncia sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación Fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala ha llegado. (Peña, 2008)

Así mismo debe tomarse en cuenta que en la parte resolutive de toda sentencia lo que prima es decisión final del órgano jurisdiccional que el presente caso ha sido el Juzgado Penal Colegiado A de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al distrito judicial de Piura, respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una

decisión: absolutoria o condenatoria. Esto en concordancia a lo establecido por (Guzmán, 1996).

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad no se encontraron.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontró se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que su calidad fue mediana, ya que no evidencio datos personales del acusado, así como tampoco evidencio aspectos del proceso en cuanto al contenido explícito que se ha tenido a la vista en el proceso regular, así mismo no evidencio congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que dieron fundamento o sustento a la impugnación, más aun teniendo en cuenta que esta parte es completamente objetiva, tomando en consideración que esta parte de la sentencia contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los

principales actos procesales, desde la interposición de la denuncia hasta el momento previo de la sentencia.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte careció de un análisis individual de fiabilidad y validez de los medios probatorios, tampoco existió una buena valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso penal, además como ya se hecho mención en párrafos precedentes, es sabido que en todo proceso penal la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la aplicación del principio de correlación resultado deficiente, ya que en esta parte de la sentencia no se evidencio una clara resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio por parte del inculcado, y esto es muy necesario para poder resolver de acuerdo al derecho de defensa que le asiste a todo procesado penalmente, ya que toda pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Así mismo no hubo una relación reciproca con la parte expositiva y considerativa de la sentencia. En cuanto al punto de vista de la descripción de la decisión no reunió uno de los requisitos indispensables, pues no se ha hecho mención de la identidad del sentenciado y de la agraviada.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 06432-2014-22-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, donde se resolvió: CONDENAR al acusado A. M. PORTOCARRERO, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, agravio de J. A. R. S. y E. J. P. Vice, a DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el 09 de diciembre del 2014 y finalizando el 08 de diciembre del 2030, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento. SE FIJA como reparación civil el monto de 1,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada conforme se precisó. (Expediente N° 06432-2014-22-2001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvieron: confirmaron por unanimidad la resolución N° 08, de fecha 22 de julio del 2016, que

resuelve condenar a Austraberto Merino Portocarrero, como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa , en agravio de José Ángel Ramírez Sullón y Elmer Javier Purizaca Vise, REFORMANDOLA en cuanto a la pena se impone 12 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que se computa desde el 09 de diciembre de 2014 y finaliza el 08 de diciembre del 2026, se fija la suma de S/1.000.00 soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 06432-201422-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del) sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad) del) agraviado; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Aguirre Montenegro J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D.Leg.957*. Perú.
- Alexy, R. (2010). *Teoría De La Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima.
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf) Artículo 25.2 de la CE: “Las penas privativas de libertad y las medidas de orientadas hacia la reeducación y reinserción social
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona.
- Asencio Mellado, J. M (1991). *Principio Acusatorio y derecho de defensa en el proceso*. Ed. Trivium. Madrid.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Lima: Alternativas.
- Bramont Arias Torres, L. A. (1998). *Manual del derecho penal* (cuarta ed.). Lima: San Marcos.
- Burgos Mariños, V. (2005). *En "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*, Palestra Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

- Caballero, R. (1981). *Sobre el delito de robo agravado por el uso de armas*, en LL,- A, Sección Doctrina. Recuperado 22 de noviembre del 2013  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/52379/5.pdf>
- Cafferata Nores, J.I. (1998) *La Prueba en el Proceso Penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Calderón Cerezo A. Y Chloclan Montalvo J.A (2001) “*Derecho Penal*”, Tomo II, Parte Especial, adaptado al programa de pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal, 2ª edición, actualizada a marzo, Ed. Bosch.
- Caro Coria, D. C. (2004). *Principio de lesividad de bienes jurídicos penales*, en Gutiérrez Camacho, Walter (Director), Código penal comentado. T. I, Gaceta Jurídica, Lima.
- Caro John J. A. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Universidad san Martín de Porres. Lima.
- Carocca Pérez, Á (2005). *Manual: El Nuevo Sistema Penal*. Lexis Nexis. 3º Edición. Santiago de Chile.
- Casal, Jordi; et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> Castejon, Fernando F. “Robo con armas”, LL t.1989- E.,in fine.
- Castillo Córdova, Luis. (2008). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE. Citados por Edgardo Alberto Donna en “delitos contra la propiedad”, colección autores de derecho penal, dirigida por Edgardo Alberto Donna; Editada por Rubinzal-Culzioni, 2001

- Clariá Olmedo, J (1998). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Rubinzal Conzoni. Tomo I. Buenos Aires – Argentina.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cordón Moreno, F. (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra, Ed Arazandi,
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación En El Proceso Penal*, Ediciones LA LEY, Madrid.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Cuenca, H (1998). *Derecho Procesal penal*. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Cueto Rua, J. C (1981),”*La jurisprudencia sociológica norteamericana, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Buenos Aires p.53.Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De Trazegnies Granda. F. (2009). Homenaje a Fernando de Trazegnies Granda Tomo I, II y III Varios Autores Fondo Editorial PUCP Lima.
- Delgado Suarez, C. (2009). *Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal*, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunitas, Lima.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I).
- Doig Díaz, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, en la Reforma del Proceso Penal Peruano*. Anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Universidad de Friburgo. Lima.

- Donna, E. (2008). *Delitos contra la propiedad* (segunda edición actualizada ed.): Rubinzal Culzoni. Santa Fe.
- Estudio Gálvez. (29 de Julio de 2014). *Estudio Gálvez, Consultores y Asociados*. Recuperado el 25 de Agosto de 2014.
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y razón Teoría del Garantismo penal*. Editorial Trotta. Madrid
- Ferrer Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales* .En: Revista. N° 47. Madrid.
- Fierro Méndez, H. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Tomo I. Editorial Leyer. Bogotá.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florián, E. (1931). *Elementos de Derecho procesal Penal*, Barcelona, Editorial Bosh, 1931
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Del Río, F (2002). *Los recursos en el proceso penal*. Ediciones Legales S.A.C. Lima.
- Gessen, V., & de Gessen, M. M. (Enero de 2003). *Psicología para todos*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de <http://www.psicologiaparatodos.com/psicologianuevo/post.asp?TID=3333>.
- Guash, Sergi (2003). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú*. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima.
- Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores.
- Hernández Sampieri, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Editorial <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-robo.html>
- Herrera Velarde Eduardo (2006). *Principio De Culpabilidad Y Responsabilidad De Las Personas Jurídicas*. Actualidad Jurídica. Tomo 152. Lima.

- Hinojosa Segovia, R. (2002). Derecho Procesal Penal (obra colectiva), Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Hormazábal Malarée, H. (s/f). *El Código Penal Peruano y el principio de culpabilidad*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12.
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jauchen, Eduardo M. (2012). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina.
- Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud*. Washigton. 2008.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López Barja De Quiroga, J. (2004): Derecho Penal Parte General, Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mendoza Díaz, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla.
- Mir Puig S. (1990). Derecho Penal. Parte General, 3.ª ed., Barcelona: PPU
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático*, Bosch, Barcelona España.

- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En:  
Revista Ius et veritas, N° 5, Lima.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores J. A. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Idemsa. Lima - Perú.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nieto Garcia, Alejandro (1998): *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid, Universidad Complutense.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Oré Guardia, A (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 1º Edición. Editorial Reforma. Lima.
- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas*, Lima,
- Ortiz Nishihara M. H. (s/f). *La Sentencia Penal Y Su Justificación Interna Y Externa*.  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/181138/la-sentencia-penal-y-su-justificacioninterna-y-externa>
- Osorio, M (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial
- Pasara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la pena y sus consecuencias jurídicas*. Editorial rodhas. Lima.

- Peña Cabrera Freyre, A. R (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*. T. 1. (2ºed.) Editorial Rodhas. Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Grijley. Lima.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Placencia Rubiños, L. Del C. (2012). *El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Perú: Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley. Recuperado 21 de noviembre de 2013 Recuperado 22 de noviembre 2013 de [http://www.oocities.org/exocet\\_r/sentencia.html](http://www.oocities.org/exocet_r/sentencia.html) Recuperado 22 de noviembre de 2013 <http://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-detipicidad/> Ross, Alf “Sobre el derecho y la justicia. Ps.146 y sigtes. Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1963
- Ponce de león (1987). *Fundamentos del derecho internacional social de justicia distributiva*, lex órgano de difusión y análisis México.Recuperado 27 de noviembre 2013
- Revista Institucional de la Academia de la Magistratura (2010). *Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. N° 9: Tomo II, Lima.
- Reyes Echandía, A (1999). *Tipicidad*. Segunda reimpresión de la segunda edición. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá.

- Rojas Vargas, F. (2007), El Delito de Robo, Editora Grijley, Perú, Lima, 2007, p. 8. Ejecutoria Suprema, R.N. N° 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006.
- Rosales Ártica, D. E. (2012). *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Tesis para optar el grado académico de: Magister en derecho penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas Yataco, J (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. y ss.s las actitudes que denote el interrogado.* Grijley. Lima. Perú.
- Roxin Claus (2000). *Derecho Procesal Penal.* Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000 Roxin, Claus. (2006). *Derecho Procesal Penal,* Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal, Parte especial.* (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C (2005). *Correlación y desvinculación en el proceso penal.* En: Derecho Procesal – III Congreso Internacional, Universidad de Lima – Fondo de Desarrollo, Lima
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal.* Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.
- San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*”. Tomo II. Edición. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal.* IDEMSA. Lima. Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Editorial Idemsa. Lima,

- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, ed. Bosch, Barcelona-España.
- Silva Sánchez, J. M. (2005). *Artículo “La Sistemática alemana de la Teoría del delito: ¿Es o no adecuada a estos tiempos?”, en “Estudios de Derecho penal”*. Ara editores
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Solano, Raul H. (s./f.). El delito de robo agravado subsume al delito de tía?. Recuperado el 25 de noviembre de 2013 en: [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&ved=0CCgQFjAAOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.ussvirtual.edu.pe%2FDocumentos%2Fderecho%2Fproduccionjuridica%2F2010-I%2FEL\\_DELITO\\_DE\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SUBSUME\\_AL\\_DELITO\\_DE\\_TIAF.doc&ei=XmGWUpOkBenMsQTYzoGYBQ&usg=AFQjCNG3kop81RO1--1VBxDB6GHfFa0ag&bvm=bv.57155469,d.eW0](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&ved=0CCgQFjAAOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.ussvirtual.edu.pe%2FDocumentos%2Fderecho%2Fproduccionjuridica%2F2010-I%2FEL_DELITO_DE_ROBO_AGRAVADO_SUBSUME_AL_DELITO_DE_TIAF.doc&ei=XmGWUpOkBenMsQTYzoGYBQ&usg=AFQjCNG3kop81RO1--1VBxDB6GHfFa0ag&bvm=bv.57155469,d.eW0)
- Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tiedemann Klaus. (1989). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal*. Ariel Derecho.
- Trejo Escobar, M. A. (1995). *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*. 1ra. Edición.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Ed. Idemsa, Lima.
- Vásquez Vásquez, M. (2013). *¿Cómo enfrentar el Mandato de Detención?. Especial: Detención y Libertad en el Proceso Penal*. Actualidad Jurídica Nro. 136.

- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Venegas, C. (Octubre de 2009). *Víctimas del miedo*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de <http://www.revistanos.cl/2009/10/victimas-del-miedo/>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*, 1° ed., Grijley, Lima.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. R.; Aliaga, A.; Slokar, A. (2005): *Manual de derecho penal. Parte general*, Ediar, Buenos aires.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y Otros (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores Eirl, Segunda Edición, Lima.

### **Referencias bibliográficas**

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,

M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S  E</b>	<b>CALIDAD</b>		<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></li> </ol>

		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>		
--	--	-------------------------	--	--

<b>N T E N</b>	<b>DE</b>			<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	<b>LA</b>			

<p style="text-align: center;"><b>C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>A</b></p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERATI VA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
---	--	---	---	--

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de reparación civil la</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S</b>  <b>E</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>

N  T	DE		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p>

E  N  C  I  A	LA   SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATI VA		<p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas,</i></p>
--	--	--	---

			<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</li> <li><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</li> <li><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple/No cumple</li> </ol>

## ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[17 - 20]	Muy alta	

Nombre de la sub dimensión			X		14	[13 - 16]	Alta
						[9 - 12]	Mediana
						[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				

Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja				
						[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 06432-2014-22-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura la Segunda Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 20 de enero del 2019

---

Carmen Del Rosario Samaniego Fiestas

DNI N° 03891975

## **ANEXO 4: Sentencias de Primera y segunda instancia**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA**

### **SENTENCIA**

Resolución N°: Dos (02)

Piura, 21 de diciembre del 2015.-

**I. VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial integrado por los magistrados A. M. C. (presidente), J. C. C. y R. E. S. N. (Director de debates), contando con la presencia:

- Representante del Ministerio Público Dra. E. N. F. A., Fiscal Adjunta de la 2da fiscalía corporativa de Catacaos.
- Abogada Defensor Pública, Dra. A. C. C. C. H., con registro ICAP N° 2265.
- Acusado A. M. P., con DNI N° 48600567, nacido 20 de setiembre 1981Catacaos, con 33 años de edad, estado civil soltero, con 3 hijos, grado de instrucción primaria completa, no ingiere alcohol, con antecedentes sentenciado por el delito de robo agravado, la pena terminó el 5 de abril de 2012, el 13 de diciembre de 2014 ingresa nuevamente al penal, está condenado por robo agravado del 2004 al 2012, domiciliaba en Jirón Alejandro Taboada N° 669-Catacaos.

### **II. ANTECEDENTES.**

**2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.-** Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegato de apertura se remontan al día 9 de diciembre del 2014, en horas de la tarde, cuando el agraviado J. Á. R. S. se encontraba a bordo de la mototaxi de placa de rodaje 599-1M, marca Wanxin, color rojo, de propiedad de E. J. P. a inmediaciones del parque Miguel Grau del Caserío Monte Sullón, se le acercan 2 sujetos quienes solicitan que les haga una carrera hacia la calle Grau, cuando el agraviado

se encontraba realizando el servicio de transporte los 2 sujetos que solicitan la carrera lo desviaron hacia el A. H Lucas Cutivalú y le dicen que pare, el agraviado apaga el motor, uno de los sujetos que vestía camisa a cuadros de color rojo, azul y blanco, pantalón Jean baja de la moto y le propina un golpe de mano abierta que le impacta en el rostro y lo hace caer al suelo y el otro sujeto lo toma del cuello para evitar se pare, le propina golpes de puntapié que le impactan en los glúteos, luego los 02 sujetos suben a la mototaxi, encienden el motor y se marchan hacia el A.H. Jorge Chávez, después el agraviado se dirige hacia la comisaría a solicitar apoyo, en donde personal policial en forma inmediata inician acciones de persecución, siendo que al encontrarse por el DREN San Pablo pudo observar el vehículo mototaxi circulando por la zona en forma sospechosa y al notar presencia policial emprende a la fuga iniciándose su persecución, metros más adelante la moto se detiene, bajando los 2 sujetos, intentando dejarla abandonada, los sujetos emprenden fuga por los matorrales, pero efectivos logran intervenir a uno de los sujetos identificado como A. M. P., quien era la persona que se había bajado de la moto y le había propinado golpe a mano abierta al agraviado, siendo quien vestía la camisa de cuadros con pantalón Jean, el otro sujeto se dio a la fuga. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188 tipo base-del Código Penal (en adelante CP), en concordancia con el Art. 189 incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de los agraviados (500 soles para cada agraviado).

**2.2. Pretensión de la defensa.-** defensa postula tesis absolutoria en atención de que no existe vinculación de los hechos investigados con su patrocinado, porque no ha participado en los hechos descritos por Fiscal.

**2.3. Trámite del proceso.-** El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal en adelante CPP, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo

372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogada y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos imputados, a su vez manifestó se reservan declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y oído la autodefensa del acusado, procediéndose a emitir la sentencia;

**2.4. Actuación de medios probatorios.-** Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

#### **ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO.**

- **Examen del testigo J. Á. R. S., con DNI N" 70560956.**

**A las preguntas del Fiscal.** Antes del 9 de diciembre del 2014 no ha tenido problemas con A. M. P., no lo conocía, el 9 de diciembre del 2014 estaba trabajando en su moto y en el parque Miguel Grau en Monte Sullón 2 sujetos le tomaron una carrera, le dijeron que los lleve a la calle Grau, llegó al destino indicado y los sujetos no se bajaban, le dijeron que lo lleven a Lucas Cutivalú, instantes en que uno de los sujetos se baja, le mete un cachetadón, lo tumba, mientras el otro lo agarra del cuello, luego los sujetos se van en la moto, como había un morotaxisra estacionado trabajando lo condujo hasta la comisaria, con los efectivos policiales han encontrado la moto en el DREN de San Pablo, han estado estacionados con la moto y cuando han visto a la policía los sujetos se dieron a la fuga pero uno de ellos fue capturado, al que capturaron fue quien le dio un cachetadón en la cara, en la sala de audiencias si se encuentra presente el supuesto imputado está con camisa blanca con rayas negras y un pantalón Jean (refiriéndose al agraviado), si tuvo lesiones, pasó por reconocimiento médico, en diligencias preliminares ha hecho reconocimiento de personas.

**A las preguntas de la defensa.-** los sujetos le reventaron los labios, lo patearon en el cuerpo, la zona en donde paró la moto no es tan poblado, donde le toman la carrera si es poblado, hay alumbrado público, no se percató si los sujetos estaban mareados, con los sujetos habrá interactuado unos 10 minutos, quien le pide la carrera fue el que está presente en audiencia, del parque Miguel Grau a Lucas Cutivalú hay una distancia de 5 minutos en moto, no tiene vínculos con familia del acusado.

**A las aclaraciones del Colegiado.-** cuando le toman la carrera, con quien habló para pactar el lugar y precio de carrera fue con A.-acusado, habló a una mínima distancia.

- **Examen de Efectivo PNP E. C. G., con DNI° N° 46135700.**

**A las preguntas del Fiscal.-** el 9 de diciembre del 2014 se encontraba de servicio en Catacaos, de vigilante de puertas y se acerca el joven diciendo que le habían robado su moto y con 4 efectivos más realizaron un operativo por las zonas críticas de Catacaos, por el Dren de San Pablo, se percatan de una moto color roja, con las descripciones que el agraviado había dado de su vehículo, el cual al notar presencia policial 2 sujetos masculinos, uno vestido con camisa de cuadros, con pantalón Jean azul y el otro con polo crema o blanco emprendieron a correr hacia los matorrales, inician la persecución y logran intervenir al acusado, mismo. que se había metido por unos fangos en donde habían bastantes espinas y a raíz de ello se ocasionó heridas, se encontró el vehículo robado y se realizó el acta de recojo y hallazgo de vehículo.

**A las preguntas de la defensa.-** el acta de intervención policial se realizó en la comisaría por la dificultad del lugar, la zona en donde se intervino el vehículo es una zona con bastantes árboles, sernbríos, canales, no cuenta con alumbrado, fue quien aprehendió al acusado, el acusado se encontraba con aliento a alcohol, no realizó el acta de Registro, no pusieron en conocimiento el estado etílico del acusado, fueron 3 los efectivos policiales que realizaron la intervención el sub oficial de segunda Del Rosario y el Sub Oficial de Tercera G. M. y él.

**A las aclaraciones del Colegiado.-**No se le encontró pertenencias al acusado, a parte de la moto, no realizó el registro personal.

- **Examen del efectivo policial A. G. M., con DNI N° 46355445.**

**A las preguntas del Fiscal.-** antes del 9 de diciembre del 2014 no tuvo problemas con A. M. P., sí es su firma la del acta de intervención y la de Registro Personal, a A. lo intervino por el robo de un vehículo menor-mototaxi, en el vehículo iban 2 personas de sexo masculino que al notar presencia policial optan por la fuga, pero logran capturar a una persona, no recuerda si este presentaba lesiones, no recuerda si presentaba lesiones a aliento alcohólico.

**A las preguntas de la defensa.-** exactamente no recuerda quien conducía la motocar, no recuerda como estaba vestida la persona que intervino, no recuerda porque se niega a firmar el acta de intervención el acusado, según acta de registro personal se le encontró al acusado objetos personales, el registro personal la realiza en el lugar de los hechos.

**A las aclaraciones del Colegiado.-** la moto estaba a 10 metros, aproximadamente, del vehículo policial, al notar la presencia policial logran darse a la fuga, logran capturar a uno de los sujetos, no recuerda a que distancia de la moto capturan al acusado.

### **ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO**

- **Examen del perito médico N. J. V. S.**

**A las preguntas de la defensa.-** sí ha evaluado a A.M. P. el 10 de diciembre del 2014, este presentaba lesiones traumáticas punzo-penetrantes de espinas de arbustos, lesiones traumáticas de origen contuso; el peritado refirió haber corrido entre matorrales y espinas semidesnudo, no le ha preguntado ni ha notado que el peritado haya ingerido alcohol, además la data es del 9 de diciembre del 2014 y la evaluación el 10 de diciembre del 2014.

- **Examen de M. del P. M. P., con DNI N° 41238541.**

**A las preguntas de la Defensa.-** se dedica a vender chicha, cerveza y almuerzos, vende de sábados a miércoles, el 9 de diciembre del 2014 si ha realizado su negocio, a las 13:00 horas han estado en su negocio R. Z. y B. junto con su hermano, han estado tomando, jugando casino, se dedicaban a tomar y jugar, incluso su hermano A. se ha caído 2 veces, este al retirarse lo ha hecho solo, entre los 3 han pagado lo que han consumido, en su bolsillo le habrá sobrado 1 sol con 50 cincuenta

céntimos, ellos conversaban de sus vidas, su hermano decía que había cambiado, que estaba en un proyecto de Lima, que había venido a dejar a sus sobrinos y que se regresaba porque tenía. que trabajar en Lima de barredor, su hermano se retiró de su negocio porque ya no quería beber, se iba a descansar porque al siguiente día iba a viajar a la ciudad de Lima.

**A las preguntas del Fiscal.-** de su local su hermano ha salido aproximadamente 6:45 pm, desconoce qué actividades ha realizado a las 7:00 pm.

- A las aclaradores del Colegiado.- su hermano vive a 5 cuadras de su casa, ha estado tomando entre la 1 ó 2 de la tarde, su hermano se ha retirado entre las 6:45pm, le dijo que se quede en su casa pero no quiso, se iba a ver a su esposa y a sus hijos y se ha ido bastante mareado, en su cantina ese día estaban solo ellos, cuando se han estado retirando llegó más gente en una moto.

- **Examen del testigo R. Z. H., con DNI N° 03831666.**

**A las preguntas de la Defensa.-** el 9 de diciembre del 2014 a la 1 de la tarde se ha encontrado en casa de P. en donde vende cerveza, chicha, ha estado con un amigoM.- tomando en dicho lugar, han encontrado a A., primero han estado tomando chicha, luego cerveza, han estado en el local hasta más de las 6pm, mientras departían conversaban de sus vidas, de su trabajo, del local se retira solo, le dice a A. para acompañarlo a su casa pero este le responde que no, que lo deje solo, así que cada uno ha ido por su lado; su amigo Mercedes se retiró antes, A. Estaba vestido con un polo claro, pantalón negros, zapatillas, se ha encontrado con A. después de año, A. ha estado en Lima trabajando.

**A las Preguntas de la Fiscalía.-** del lugar A. ha salido primero y enseguida él.

**A las aclaraciones del Colegiado.-** han tomado de 3 a 4 baldes de chicha, entre los 3 y las 2 cajas y media de cerveza entre los 3, Mercedes se retira antes que termine las 2 cajas de cerveza, el que pagó la cuenta ha sido él, a Mercedes lo conoce de la calle.

Acusado decide declarar en juicio.

- **Examen del acusado A. M. P.,**

**A las preguntas del Fiscal.-** no ha tenido rencillas con J. Á. R. S., E. J. P. V., ni con el efectivo policial, el día 9 de diciembre del 2014, a las 11:00am se encontraba en casa de su hermana P., había ido ahí porque al siguiente día iba a regresar a Lima, ella tenía sus pasajes los cuales había comprado, ha estado conversando con su hermana y llega R. Z. con su compañero M., se han puesto a conversar, a tomar chicha, jugar casino, luego han tomado cerveza, aproximadamente a las 6:pm se levanta se acerca a la cocina de su hermana y le paga con un billete de 100 nuevos soles, y le dice que se va a retirar, porque se siente cansado y mañana tenía que viajar, le ha dado vuelto como 2 soles, tenía plata aparte porque había traído como 200 soles, se ha regresado a la mesa y ha estado media hora más, luego se ha retirado, siendo que en la puerta de la casa de su hermana se ha caído, Ricardo lo ha ayudado a levantarse y le ha dicho para acompañarlo a su casa, pero le ha dicho que no, que se iba a ir solo; en el trayecto hacia su casa no recuerda lo que ha pasado.

**A las preguntas de la defensa.-** estaba vestido con un pantalón negro y un polo blanco, iba a camino a su casa y luego no recuerda nada, al siguiente día estaba en la comisaría, no recuerda su intervención, no le han tomado examen de dosaje etílico, estaba algo maltratado de la cara, ensangrentado el rostro, no recuerda cómo se provocaron esas lesiones, en la casa de su hermana han tomado aproximadamente 3 a 4 baldes de chicha y más de 2 cajas de cerveza, han tomado con R. Z. y M..

**A las aclaraciones del Colegiado.-** llega a la casa de su hermana a las 11:00am, luego llega R. con su compañero, se levanta a pagarle a su hermana con un billete de 100 soles cuando iban tomando más de una caja y media de cerveza, luego se han quedado más de media hora, luego salió solo, ha pagado un poco de la cuenta, el resto no sabe, le dieron de vuelto 2 soles.

## **ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.**

- 1. Acta de Hallazgo y Recojo, de fecha 09 de Diciembre del 2014.** El suscrito procedió a realizar el acta de hallazgo y recojo de vehículo automotor menor rnototaxi, de placa de rodaje N°0599-1M, marca Waxing, motor N°WX62FMJC9064397, serie N°LBRSPK2096906427, la misma que se

encontró a la altura del dren de San Pablo, la que fue abandonada por 2 personas desconocidas, que al notar presencia policial se dieron a la fuga. Se acredita el hallazgo del bien que fue robado- mototaxi,

2. **Acta de Registro Personal de A. M. P.**, realizando el siguiente registro: para joyas positivo, se encontraron 4 anillos, al parecer de plata, 2 en la mano derecha y 2 en la mano izquierda, una cadena de cuello de plata y dorada con una cruz y dos pequeñas llaves, 1 pulsera en la mano derecha; para otros positivo, en el bolsillo de su pantalón derecho se le encontró una billetera de marca Renzo Costa, en el interior una libreta de conducir a nombre del registrado, 2 tarjetas de crédito, una del Banco Continental y la otra de Scotiabank y 6 boletos de viaje. El intervenido se niega a afirmar la misma.
3. **Acta de Reconocimiento Físico en Rueda**, realizado por el agraviado J. Á. R. del día 10 de diciembre del 2014, agraviado dijo las características físicas de los presuntos autores de los hechos en su agravio: uno era de piel trigueña, contextura regular, cabello lacio, tamaño regular, vestido con camisa de cuadros, de varios colores y pantalón, él se baja de la moto y le metió un cachetadón, me hizo caer en la mototaxi y me dio arranque a la moto para llevársela, el otro sujeto me cogoteo en el cuello y lanza una patada en la cintura, cuando me soltó se corrió, se subió a la moto y se fueron en la moto, la última persona era flaco, piel trigueña, pelo ondulado, vestía polo amarillo y pantalón jean; se le muestran 4 personas, signadas con los números del 1 al 4, y sindicó al sujeto N° 3 como el sujeto que participó en los hechos en su agravio, fue quien le metió un cachetadón y dio arranque a la moto, dejándose constancia que la persona signada con el N° 3 es A. M. Portocarrero. Se acredita que el agraviado desde el inicio reconoce al acusado como el autor del robo.
4. **Oficio N° 1915-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ.-** acusado registra antecedentes penales en el expediente N° 08-2004, el día 13 de julio del 2005 por el delito de robo agravado. Pertinente en cuanto el acusado sería un reincidente.

**5. Copia certificada de tarjeta de propiedad.-** Identificación vehicular de Placa 0599-IM. A nombre de P. V. E. J.

### **ALEGATOS FINALES**

**Fiscalía:** quedó fehacientemente acreditada la responsabilidad del acusado A. M. P. como autor del delito de robo agravado de la mototaxí color rojo de placa de rodaje 0599-IM que conducía el agraviado J. Á. R., el día 9 de diciembre del 2014; con la declaración del agraviado J. á. R. S. ha narrado coherentemente la forma y circunstancias en que fue interceptado por el acusado y otro sujeto, ha señalado y reconoció al acusado, fue quien tomó la carrera para dirigirse al A. H Monte Sullón, posteriormente al A. H Lucas Cutivalú, donde le solicitan que pare, le propinan un golpe en el rostro para hacerlo caer de la moto y apoderarse de esta; ha quedado plenamente acreditada la vinculación del acusado con el hecho ilícito con la imputación realizada por el agraviado y por las declaraciones vertidas por los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos, esto es la declaración de C. G. y A. G. M.; asimismo, quedó acreditada la violencia sufrida por el agraviado, si bien se ha presentado como órganos de descargo a la hermana del acusado M. M. P.- y a R. Z. H.-amigo del acusado, ambos no se refieren al momento exacto en que ocurrieron los hechos quienes señalaron que desconocían que es lo que hizo el acusado posterior a estar bebiendo, ha quedado acreditada la preexistencia del vehículo el cual fue robado, se debe considerar que el acusado cuenta con antecedentes penales por el delito de robo agravado. Imputado señaló que no recuerda lo que realizó después de retirarse del local de su hermana en el que ha estado bebiendo, sin embargo recuerda haber pagado la cuenta con un billete de 100 soles y haber recibido un vuelto de 2 soles, situación que se debe valorar. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188-tipo base- CP, en concordancia con el Art. 189, incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de Los agraviados (500 soles para cada agraviado).

**Defensa.-** solicita la absolución de su patrocinado, puesto que no se ha logrado enervar su presunción de inocencia que le asiste, se ha evidenciado que el agraviado

señaló que su patrocinado sería quien le propinó el cachetadón, sin embargo de lo lecturado por Ministerio Público en acta de reconocimiento físico señaló que su patrocinado fue quien dio arranque a la moto, lo que se debe tener en cuenta; de lo señalado por el efectivo policial C. G. este manifestó que su patrocinado se encontraba ebrio, Lo que permite corroborar tesis de defensa, ello corroborado con los testigos de descargo que señalaron que su patrocinado ha estado libando alcohol-cerveza y chicha, tal había sido la ingesta de alcohol, que su patrocinado no podía mantenerse de pie, bajo estas circunstancias no hubiese podido meter un cachetadón a una persona y dar arranque un vehículo motocar, del acta de registro personal de su patrocinado no se encontró en su poder ningún bien sustraído, más bien se le encuentran 6 pasajes, lo que corrobora su declaración en el sentido que estaba libando alcohol con sus amigos como despedida, porque al siguiente día retornaba con su familia a Lima donde laboraba, del acta de hallazgo y recojo de vehículo motocar, efectivo policial señala que haya una motocar abandonada por 2 personas desconocidas que al notar presencia policial se dieron a la fuga, es decir no los halló ahí y lamentablemente su patrocinado se encontraba circunstancialmente transitando lejos del vehículo motocar y como se dieron a La fuga Los otros 2 sujetos a su patrocinado lo detienen, ello no quiere decir que este haya estado o abordado el vehículo motocar. Al existir duda sobre los hechos que se le imputa, se debe resolver en favor de su patrocinado.

Acusado.- es inocente de los cargos que se le impone.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

**3.1.** Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento de la trimóvil conducido por el

agraviado fueron subsumidos en La hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188º-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo

del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con ten peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."; y con la agravante del artículo 189º 4 y 8 del CP.

"Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(. . .) 4. *Con el concurso de dos o más personas.*

8. *sobre vehículo automotor.*

- 3.2.** En cuanto a Las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del deliro, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. Vis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalísimos de La víctima, esto es, La libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza que importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo,

siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo,

el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, La circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 4° con el concurso de 2 o más personas, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoria, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tornada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: *"Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrar/( ) o consolidarlo"* y el inciso 8, sobre vehículo automotor;

- 3.3.** Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las constancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la ,consumación ya se produjo, b).-

si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, ,). - si pmeguido.r los partidpantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro II otros logran escapar ,conn el produdo del robo, el delito se consumó para todos'¡.; en el caso concreto, tesis fiscal se circunscribe dentro de Los supuesto de tentativa;

**3.4.** Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: "la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado ...Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor "la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad".;

**3.5.** Evaluando los medios probatorios admitidos y actuados en juicio se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por el agraviado José Ángel Ramírez Sullón, quien desde la etapa preliminar fue enfático en la sindicación y en el plenario de forma coherente, persistente y categórico refirió haber estado trabajando a bordo de su moto y en el parque Miguel Grau en Monte Sullón, instantes 2 sujetos solicitan sus servicios,

siendo el acusado con quien pacta los términos de la carrera a fin los traslade a la calle Grau, al llegar al destino piden que los lleven a Lucas Cutivalú, el acusado se baja, le infiere una cachetada, lo tumba, mientras el sujeto no identificado lo agarra del cuello, luego alejarse del lugar llevándose la moto, como había un rnototaxista estacionado trabajando lo condujo hasta la comisaría, con los efectivos policiales encontrando la moto en el OREN de San Pablo que estaba estacionado, sus ocupantes al ver a la policía se dieron a la fuga, siendo el acusado capturado;

- 3.6.** En este orden de ideas uno de los pilares de mayor consistencia y fundamental del proceso penal, es la oralidad, en base a ello se actúan los medios de prueba a la vez se someten a los controles rigurosos de legalidad, pertinencia, conducencia, utilidad y fundamentalmente el contradictorio; en el caso concreto, la prueba fundamental del titular de la acción se basa en la versión preliminar del agraviado, prueba ofrecida a fin pueda actuarse en el plenario, así las declaraciones de las víctimas pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumple con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo *testes unus testes nullus*. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio)"; si bien uno de los principios en el Procesal Penal es el contradictorio resaltando en su máxima expresión cuando se examina a los órganos de prueba, siendo los jueces en base al principio de inmediatez que les permite formar convicción acerca de la versión expuesta; por regla general toda información susceptible de valoración judicial ingresa a través del testimonio de los testigos (entiéndase también agraviados) solicitados por las partes y decretados por el juez; en este orden de ideas, la versión del agraviado cumple con las exigencias anotadas, debido de forma coherente sindicando al acusado como la persona que la agredió físicamente con una cachetada logrando hacer descender de la móvil que conducía,

posteriormente darse a la fuga, ahora hecho posterior al acto concreto del despojo, la intervención policial, hecho corroborado con la testimonial del efectivo PNP Eudoro Castillo Godos, quien refirió cuando brindaba sus servicios en la comisaría de Catacaos como vigilante de puerta se acerca el joven refiriendo haber sufrido el robo de su moto y de inmediato salieron a realizar un operativo por las zonas críticas y por el Dren de San Pablo, se percatan de una moto color roja descritas por el agraviado y ante la presencia policial 2 sujetos masculinos emprendieron a correr hacia los matorrales, inician la persecución y logran intervenir al acusado, mismo que se había metido por unos fangos en donde habían bastantes espinas y a raíz de ello se ocasionó heridas, luego se procedió a realizó el acta de recojo y hallazgo de vehículo; Antonio Guerrero Marchán, efectivo pnli::il qnf' pMtiópó en la intervención del acusado, en juicio sostuvo haber intervenido al acusado por el robo de la mototaxi, en el vehículo iban 2 personas de sexo masculino y al notar presencia policial optan por la fuga, siendo capturado el acusado; y, a estos medios de pruebas le sumamos las documentales oralizadas en juicio, se tiene el acta de hallazgo y recojo del vehículo automotor menor mototaxi, de placa de rodaje N° 0599-1M, marca Waxing, motor N° WX62FMJC9064397, serie N° LBRSPK2096906427, la misma que se encontró a la altura del Oren de San Pablo, la que fue abandonada por 2 personas desconocidas, que al notar presencia policial se dieron a la fuga; acta de reconocimiento físico en rueda por el agraviado, quien previo a describir las características físicas de sus agresores al acusado lo identifica plenamente como a la persona que desciende de la moto y le metió 11n cachetadán, le hizo caer de la mototaxi y dio arranque a la moto para llevársela; bajo esta línea argumentativa, los elementos objetivos del delito materia de autos se encuentra satisfecho, debido esa violencia ejercida se encuentra corroborado con las actas oralizadas, específicamente en el acta de reconocimiento, donde hacen mención de la violencia ejercida en contra de la humanidad del agraviado;

- 3.7.** Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser Objeto material del delito, en el caso concreto el despojo violento de la unidad vehicular,

mototaxi, conforme refirió el agraviado fue despojado por el acusado y acompañante, luego de haber inferido agresiones físicas el acusado logra llevarse la moto, siendo intervenido y hallado por las inmediaciones del OREN San Pablo, conforme se tiene del acta de hallazgo y recojo, donde se plasma que es de placa de rodaje N°0599- 1M, marca Waxing, motor N°WX62FMJC9064397, serie N°LBRSPK..2096906427, corroborado ello con la copia certificada de tarjeta de propiedad Identificación vehicular de Placa 0599-1 M, a nombre de Purizaca Vice Elmer Javier, aunado a ello, el agraviado de forma circunstanciada detalló en juicio oral del bien despojado; en este contexto, el artículo 201 ° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La Republica en el R.N. N° 966- 2009- AREQUIPA;, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado con la oralización de los documentos a ello acta de hallazgo y copia certificada de tarjeta de propiedad, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración del agraviado;

- 3.8.** El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una "vis" física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal". Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad', Indudablemente con la forma de ser abordado por el acusado y su acompañante, agraviado fue enfático en sostener en juicio, el acusado fue la persona que solicitó los servicios de transporte, incluso conversó con él a una distancia muy cercana, cuando llega al lugar pactado, pide lo lleve a Cutivaló, donde el acusado desciende y le infiere un golpe de mano en el rostro, luego de hacer descender es golpeado, con el cual logran someter la reacción y posibilidad de defender sus bienes, así logran someter al

agraviado con la finalidad de apoderarse, hace permitir colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por el agraviado al sostener tanto en el acta de reconocimiento y testimonial en el plenario. Por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto aee:nte:, más aún si se: trata <le: violencia física inferida;

- 3.9.** El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó tesis absolutoria, negando en todo momento su participación, así en juicio refirió no haber tenido rencillas con el agraviado y efectivos policiales, el día de su intervención desde las 11 :OOam se encontraba en casa de su hermana Pilar debido al día siguiente viajaba a Lima y fue a recoger sus pasajes que le había comprado, cuando conversaba llega Ricardo Zapata con su compañero Mercedes, con quienes luego de conversar consumieron entre 3 a 4 baldes de chicha y más de 2 cajas de cerveza, siendo las 6:pm se acerca a la cocina de su hermana y le paga con un billete de 100 nuevos soles refiriendo retirarse, debido se sentía cansado y tenía que viajar, recibe como vuelto 2 soles, luego retoma a la mesa permaneciendo media hora más para luego retirarse incluso logra caerse en la puerta del domicilio de su hermana pese a la intención de acompañarlo Ricardo decide ir solo a su casa y en el trayecto hacia su casa no recuerda lo que ha pesado; para dotar de solidez ofreció la declaración de Maria del Pilar Merino Portocarrero, hermana del acusado, en juicio refirió a las 13:00 horas han estado en su negocio Ricardo Zapata y Baltazar junto con su hermano libando licor, siendo las 6.45 pm el acusado se retira luego que los 3 pagan la cuenta; Ricardo Zapata Huertas, a la 'l de la tarde se ha encontrado en casa de Pilar en donde vende cerveza, chicha con un amigo llamado Mercedes, encontrándose con Austraberto, con quienes consumieron de 3 a 4 baldes de chicha y 2 cajas y medio de cerveza, los cuales pagó y siendo las 6pm el

acusado decide retirarse y cuando se propone acompañarlo, este no quiso; si en su conjunto analizamos, la posición exculpatoria del acusado, no resulta creíble, pues asume luego de salir de la casa de su hermana no recordar nada de lo ocurrido, y de su misma versión sostiene haber cancelado el consumo del licor con billete de 100 soles y como vuelto le entrega 2 soles, en tanto la propietaria del local y hermana del acusado refirió los 3 cancelaron la cuenta y el testigo Zapata Huertas, sostiene haber cancelado el íntegro de la cuenta, impresiones se alejan de la objetividad de su posición; ahora, respecto a su avanzado estado de ebriedad hasta no recordar lo ocurrido, el mismo acusado sostiene no recordar lo sucedido luego de salir de la casa de su hermana, pero recuerda haber pagado la cuenta y recibido vuelto, incluso el testigo Zapata Huertas Le propuso acompañar, negado por éste; en este ítem, pretende desconocer la forma y circunstancias de su intervención, pese existir medios de pruebas sólidos de la forma circunstanciada de su detención, debido los efectivos policiales coinciden en sostener en las inmediaciones del Dren San Pablo advierten la presencia de la moto de características similares del agraviado, sus ocupantes, entre ellos el acusado se dan a la fuga siendo intervenido este en medio de arbustos, corroborado ello con el examen del perito médico Nelson Javier Vasquez Siesquen que examinó a Austraberto Merino Portocarrero, estableciendo presentaba lesiones traumáticas punzo-penetrantes de espinas de arbustos, incluso el acusado habría refirió haber corrido entre matorrales y espinas semidesnudo; estos medios de pruebas hacen colegir razonablemente, estuvo con capacidad cognitiva, debido pudo correr, contrario a su argumento de defensa no recordar por su estado de embriaguez, igual no existen medios de pruebas dotan de sustento su posición y causen credibilidad a fin con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia, máxime sus medios de pruebas entre ellos se contradice(pago del consumo de licor), más conforme refirió su hermana, vive a 5 casas, empero fue aprehendido en un lugar diferente; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma

procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de tentativa, por lo que. 1 haberse determinado fo vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio; merece imponer el reproche penal correspondiente, la misma que se dosificará atendiendo las condiciones personales y otras circunstancias que rodearon el ilícito;

- 3.10.** Individualización de la pena, Los marcos penales que se encuentran conminados en los tipos penales de la parte especial del C.P. se encuentran fijados en "abstracto" es decir, el legislador ha determinado marcos mínimos y máximos de penalidad, que han de ser recorridos por el juzgador en cada caso concreto. Mientras que la penalidad en abstracto se dirige al ejercicio de los fines preventivo-generales de la pena, la determinación de la pena importa un juicio concreto que recae sobre el sujeto infractor, que tiende a compatibilizar los fines preventivo-especiales con razones de justicia. Un sistema determinativo de la pena, que no puede ser concebido bajo términos de puridad "legalista" en tanto la sanción punitiva recae sobre un bien jurídico basilar del orden jurídico-constitucional: la "libertad personal"; por tales motivos, han de introducirse criterios legitimantes, que puedan configurar a la vez: una pena justa para la sociedad, compatible con la dignidad humana, ajust.able al proyecto resocializador, según la política criminal esbozada en la Ley Fundamental. x. El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución ( ...) "cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En conclición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción ( ...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de

que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195). En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para el acusado una sanción de 21 años de pena privativa de libertad por tener la condición de reincidente;

**3.11.** Conforme a la naturaleza de los antecedentes y oralización del oficio N° 1915-2015-RDC- CRJ-USJ-CSJPI/PJ, respecto el acusado registra antecedentes penales en el expediente N° 08-2004, el día 13 de julio del 2005 por el delito de robo agravado, resulta aplicable el artículo 46-B del CP, cuyo texto es el siguiente: " El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente .... " En el 2do párrafo establece que: "Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos entre otros ..... 189 .... del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional"; la norma sustantiva aludida recoge un supuesto de reincidencia genérica y real. Es genérica, por cuanto el legislador no exige que el segundo delito sea de igual o semejante naturaleza, bastará con que se trate de un delito doloso. Es real, por cuanto se exige que se haya cumplido en todo o en parte la pena impuesta por el primer delito. FJ horizonte temporal para configurar la agravante de reincidencia por el segundo delito es de 5 años contados a partir del cumplimiento total o parcial de la pena impuesta por el primer delito, exceptúa del plazo de cinco años para la configuración de una agravante por reincidencia a los delitos, entre otros robo agravado, vale decir, en estos casos no interesará determinar el tiempo transcurrido entre el

cumplimiento de la primera condena y el segundo delito, la recaída en estos delitos se verá sancionada con la aplicación de esta agravante cualificada. En la reincidencia básica, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo de la pena conminada. En la reincidencia cualificada según la naturaleza del delito cometido, como en el caso concreto, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo de la pena conminada, si bien señala como límite máximo la cadena perpetua, aunque el Acuerdo Plenario 1-2008/ CJ- 116 se encargó de poner como tope máximo los 35 años, llama a colación la opinión de Benavente" en el sentido de que la reincidencia cualificada resulta aplicable cuando la primera y segunda condena se corresponden con los mismos delitos mencionados en el segundo párrafo del artículo 46-B, esto es, asesinato, lesiones graves a menores o por violencia familiar, secuestro, violación de menor, robo agravado, etc; se debe tomar como un supuesto de reincidencia [cualificada] específica, en el que ambos delitos son los mismos y, por tanto, de idéntica gravedad y debe efectuarse una interpretación restrictiva de esta agravante cualificada; ahora bien, el Tribunal Constitucional otorgó legitimidad a las agravantes de reincidencia y habitualidad, en sentencia recaída en el Exp, N° 0014-2006-PI/TC, indicó que la figura de la reincidencia no vulneraba los principios de ne bis in idem, culpabilidad ni proporcionalidad; tal como estableció el Acuerdo Plenario antes mencionado, la reincidencia y habitualidad fueron configuradas tanto como circunstancias comunes (dentro de los criterios de determinación de la pena del ya antiguo art, 46 CP, incs. 12 y 13) como circunstancias cualificadas en los arts. 46-B y 46-C, este acuerdo consideró que estas agravantes solo debían apreciarse en su rol de circunstancias cualificadas, pues justamente el sentido de la reincorporación de estas instituciones al derecho penal nacional era permitir agravar la pena por encima del marco punitivo de la pena conminada;

**3.12.** bajo estos parámetros establecidos, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario aludido(OI-2008-CJ/116) el Colegiado va disminuir prudencialmente la pena

solicitada teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas y vehículo automotor), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien, este fue recuperado, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente aplicar 16 años de pena privativa de la libertad por su condición de reincidente;

**3.13.** Reparación Civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan

con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso p.enal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza" ... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección" te;

**3.14.** Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, aunado a ello la mototaxi se recuperó;

**3.15.** Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del

proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

#### **IV. PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 46, 46-B, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 4 y 8 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR al acusado A. M. PORTOCARRERO, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, agravio de J. A. R. S. y E. J. P. Vice, a DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el 09 de diciembre del 2014 y finalizando el 08 de diciembre del 2030, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento. SE FIJA como reparación civil el monto de 1,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada conforme se precisó. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro

correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1 ° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta baya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE: 06432-2014-22-2001-JR-PE-01**

**IMPUTADO: A. M. P.**

**DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADOS: E. J. P. V.**

**: J. A. R. S.**

**Juez Ponente V. C.**

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE / PIURA.**

RESOLUCIÓN N° 08

Piura, 22 de julio del 2016.-

VISTA Y OÍDA: actuando como ponente el señor V. C., en la Audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 13 de julio del 2016 por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores: C. V., R. P. y V. C.; en la que oralizó sus alegatos el Dr. M. J. Olaya López, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Penal Superior De Piura; Abogada Defensora del imputado A. M. P.; Abg. A. C. H.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

**PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL RECURSO**

La competencia de la Segunda Sala de Apelaciones de Piura se genera en virtud de la apelación interpuesta contra la Resolución N° 02 - Sentencia de fecha 21 de

diciembre del 2015- expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, que resuelve: I. **CONDENAR** a A. M. P. , como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de J. Á. R. S. y E. J. P. V., a dieciséis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que se computa desde el 09 de diciembre de 2014 y finaliza el 08 de diciembre del 2030, se fija la suma de S/1.000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado favor de la víctima. Mandar que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de Condenas. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución conforme a la tabla de aranceles judiciales del poder judicial

## **SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS**

Los hechos se remontan al día 9 de diciembre del 2014, en horas de la tarde, cuando el agraviado J. A. R. S. se encontraba a bordo de la mototaxi de placa de rodaje 599-IM, marca Wanxin, color rojo, de propiedad de E. J. P. a inmediaciones del parque Miguel Grau del Caserío Monte Sullón, se le acercan 2 sujetos, quienes solicitan que les haga una carrera hacia la calle Grau, cuando el agraviado se encontraba realizando el servicio de transporte los 2 sujetos que solicitan la carrera lo desviaron hacia el A. H Lucas Cutivalú y le dicen que pare, el agraviado apaga el motor, uno de los sujetos que vestía camisa a cuadros de color rojo, azul y blanco, pantalón Jean baja de la moto y le propina un golpe de mano abierta que le impacta en el rostro y lo hace caer al suelo y el otro sujeto lo toma del cuello para evitar se pare, le propina golpes de puntapié que le impactan en los glúteos, luego los 2 sujetos suben al vehículo, encienden el motor y se marchan hacia el A.H. Jorge Chávez, después el agraviado se dirige hacia la comisaría a solicitar apoyo, en donde personal policial en forma inmediata inician acciones de persecución, siendo que al encontrarse por el DREN San Pablo pudo observar el vehículo mototaxi circulando por la zona en forma sospechosa y al notar presencia policial emprende a la fuga iniciándose su persecución, metros más adelante la moto se detiene, bajando los 2 sujetos, intentando dejarla abandonada, los sujetos emprenden

fuga, pero efectivos logran intervenir a uno de los sujetos identificado como A. M. P., el mismo que vestía camisa de cuadros con pantalón Jean, el otro sujeto se dio a la fuga.

Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188-tipo base-del Código Penal (en adelante CP), en concordancia con el Art.

189 incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de los agraviados (500 soles para cada agraviado).

### **TERCERO: LA IMPUTACIÓN PENAL**

La imputación que realiza el Ministerio Público califica los hechos en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188-tipo base-del Código Penal (en adelante CP), en concordancia con el Art. 189 incisos 4 y 8 del CP; solicitando como pena 21 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil ascendente a 1,000.00 nuevos soles a favor de los agraviados (500 soles para cada agraviado).

### **CUARTO.-ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 4.1.** Con fecha 10 de julio del 2015, el representante del Ministerio Público presenta Requerimiento de Acusación, contra A. M. P., como presunto coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J. Á. R. S. y E. J. P. Vise, base a los hechos acontecidos el día 09 de diciembre del 2014.
- 4.2.** Mediante resolución N° 1 de fecha 13 de octubre del 2015 el Juzgado Penal Colegiado de Piura; cita a audiencia de juicio oral, audiencia que concluye con la resolución N° 1 de fecha 21 de diciembre del 2015, resolución, que es apelada mediante escrito presentado por la defensa técnica del sentenciado A M Portocarrero, escrito de fecha 08 de enero del 2016.
- 4.3.** Mediante resolución N° 3 de fecha 22 de enero del 2016 se concede recurso de apelación, el mismo que es elevado al superior jerárquico.

**QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO A. M. P.:**

Solicita la absolución de su patrocinado, esbozando su apelación en la tesis absolutoria.

- 5.1.** Manifiesta que el agraviado, durante el periodo de juzgamiento, ha caído en contradicciones relevantes, primero: el refiere que en todo momento se ha usado violencia física; cachetadon, patada, golpes de puño, puntapié, etc. sin embargo

no existe reconocimiento médico legal de lo alegado por el agraviado; (acuerdo plenario 2-2005), dándole relevancia a las actas actuadas en juzgamiento;

5.2. Con respecto al acta de reconocimiento en rueda tenemos que la misma el agraviado refiere que el imputado afirma que mi patrocinado le propina una cachetada, mientras que el otro participe del hecho lo cogotea, mientras que al momento de realizar la declaración en audiencia de juzgamiento este declara que mi patrocinado es quien sube a la moto mientras que el otro le da arranque.

5.3. A quedado evidenciado a lo largo del juzgamiento, que mi patrocinado no ha participado en el hecho delictivo, toda vez que este ha estado libando licor en el domicilio de su hermana, en compañía de un amigo hasta promediar las 07 de la noche, el mismo que al salir de la casa de su hermana no podía ponerse de pie, a mi patrocinado no se le practico dosaje etílico, presentándose irregularidades, tanto por parte del personal policial, quien como alego en audiencia de juzgamiento no se percató del aliento a alcohol del imputado al momento de la intervención, como del representante del ministerio público.

5.4. No existe un acta de incautación del vehículo; Mototaxi.

**SEXTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR EN RESPUESTA A LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO.**

Solicitando se confirme la resolución venida en grado,

6.1. En merito a lo alegado por la defensa cabe preguntarnos sobre la veracidad del hecho, es decir si el agraviado sufrió o no, del despojo del bien, tenemos a bien precisar sobre la existencia de un acta de hallazgo del vehículo motocar a la altura del dren,

6.2. Existe el examen médico legal, realizado al agraviado, donde se habla de una lesión contusa traumática a la altura de la mucosa oral, compatible con el cachetadon declarado.

6.3. Ante la teoría que plantea la defensa, con respecto a que su patrocinado no podía ponerse de pie, debido a su estado de embriaguez, no existe explicación del porque es encontrado cerca al vehículo robado.

6.4. Asimismo se tienen los medios probatorios actuados en la etapa de juzgamiento, entre las que se encuentra la declaración de los efectivos policiales, los mismos que han declarado que vieron al imputado salir del vehículo robado.

6.5. Dentro de la etapa de juzgamiento, el agraviado ha mantenido la misma declaración, además del O el acta de reconocimiento físico, la misma en que el agraviado reconoce al hoy imputado como la persona que le propino la cachetada, así también reconoció que quien hizo el acuerdo para la carrera fue el propio imputado.

## **SÉTIMO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Penal Colegiado de Piura mediante Resolución N° 02 - Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2015 resuelve en base a lo siguiente:

7.1. El colegiado considera que los hechos materia de Investigación se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado en grado de tentativa del artículo 188 tipo base del Código Penal, en concordancia con el artículo 189 inciso 4 y 8 del Código Penal.

7.2. La tipificación del delito queda acreditada a criterio del tribunal, con los medios probatorios presentados, como son: el examen de los testigos: J. Á. R. S., quien es la parte agraviada, narrando los hechos que se han suscitado el día 09 de diciembre del 2014, asimismo reconoció al imputado, señalándolo como la persona que le propicio un cachetadon, en el momento del robo; asimismo las declaraciones de los efectivos policiales que actuaron en la búsqueda, persecución y captura del hoy imputado, asimismo, en etapa de juzgamiento la defensa ha presentado sus pruebas de descargo, la declaración del médico N. J. V. S., de la hermana del imputado la señora M. del P. M. P.. También en la presente se han actuado con documentales, las misma que han sido debatidas en audiencia: Acta de hallazgo, registro personal del detenido, y el acta de reconocimiento físico en rueda, de los mismos que ha quedado comprobado la participación del hoy imputado en la comisión del delito. Considerandos por los cuales el Juzgado Penal Colegiado de Piura condeno al hoy apelante como autor y responsable del delito de robo agravado en grado de tentativa.

## **OCTAVO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

8.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, no obstante se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Ad-quem, en igual sentido respecto a los errores materiales que hubieran; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso, que el examen que debe efectuar la Sala Pena Superior se refiere tanto a la declaración

de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

- 8.2. Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a la Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituída y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el a quo ello debido a la vigencia del principio de inmediación.
- 8.3. Siendo el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.
- 8.4. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se han ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para confirmar su teoría, limitándose a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el A quo ha considerado para expedir la sentencia condenatoria. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos mantenidos por las partes procesales asistentes a la audiencia de apelación, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409° de Código Procesal Penal.
- 8.5. Del análisis del expediente y carpeta fiscal venida en grado este colegiado ha concluido que los hechos materia de análisis se subsumen bajo la figura del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, delito pluríofensivo, en el cual se

lesiona no solo el patrimonio, sino también la libertad, la integridad e incluso la vida de las personas-, esto en merito a los hechos suscitados el día 9 de diciembre del 2014.

- 8.6. Tenemos que en el delito de robo se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como el patrimonio entre los bienes jurídicos, la Libertad, la integridad física, la vida", en el caso en análisis, mediante Certificado Médico Legal N°: 002133-0L, de fecha 10 de diciembre del 2014, el mismo que concluye: Lesión Contusa Traumática Tipo Solución De Continuidad Y Equimosis Ubicado En Mucosa, esto aunado a las declaraciones del agraviado quien manifiesta la violencia física de la que fue víctima.
- 8.7. Del análisis consta en la carpeta fiscal el acta de hallazgo y recojo de fecha 09 de diciembre del 2014, la misma que da fe del hallazgo del vehículo automotor menor (mototaxi) de placa de rodaje N° 0599-IM, color rojo, marca WANZIN de motor N° WX162FMJC9064397, la misma que fue encontrada a la altura del dren de San Pablo, también en la misma se deja constancia que fue abandonada por dos sujetos que al notar la presencia de efectivos policiales se dieron a la fuga;
- 8.8. Con respecto al estado étlico del imputado al momento de la intervención, los medios probatorios actuados por la defensa técnica en etapa de juzgamiento, testimonial de María de Pilar Portocarrero, hermana del imputado, quien declaró que su hermano estaba libando, chicha en su casa, las mismas que quedan desvirtuadas con las actas de intervención policial y demás declaraciones de efectivos policiales actuadas por el Ministerio Público, en las que no hay punto alguno que confirme lo alegado por la defensa técnica.
- 8.9. De la carpeta fiscal se desprende el acta de reconocimiento físico de persona en rueda, en el mismo se deja constancia de la descripción física que hace el agraviado de las personas que perpetraron el delito, así como el reconocimiento de la persona que participo del hecho delictivo, señalando al hoy procesado A. M. P. , el mismo que fue capturado por los efectivos policiales intentando escapar de los mismos, escabulléndose entre las ramas, a fin de evitar ser capturado por la policía, tal como consta en las declaraciones de los efectivos policiales; A. G. M. y E. C. G.; tratándose de la declaración del agraviado, esta declaración tiene entidad para ser considerada prueba válida de

cargo y, por ende, virtualidad procesal para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir que, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y la solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la declaración. De lo actuado en la etapa de juzgamiento y a criterio de esta Sala Superior, existe una correcta valoración por parte del a quo, el mismo que comparte esta sala superior.

8.10. Con respecto a la pena impuesta en el presente caso el imputado presenta antecedentes penales como lo prescribe el oficio N° 1915-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ, por lo que resulta aplicable el artículo 46-B del CP, cuyo texto es el siguiente: " El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente ....", el mismo que se configura como agravante, por lo que el juez está facultado a aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado, en el caso del delito de robo agravado, artículo 189 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin embargo es menester señalar que si bien opera la figura de la reincidencia no se puede dejar de mencionar que se trata de un delito tentado por el cual la misma norma penal nos permite reducir la pena por debajo del mínimo, por tanto teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y humanidad de penas aplicables al caso en análisis esta Sala Superior considera razonable la aplicación de una pena de 12 años de pena privativa de libertad, por su condición de reincidente (tentativa) ello en acuerdo con un análisis objetivo de la dosimetría final en cuanto a la aplicación de las penas efectivas.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones y analizados los hechos y valoradas las pruebas con el criterio que informan las reglas de la sana crítica conforme a las disposiciones

que ordena el artículo 393°, 425° numeral 3 literal b) del Código Procesal Penal y demás normas invocadas la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia en nombre de la Nación por UNANIMIDAD RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia expedida mediante la Resolución N° 02 - Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2015- expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, que resuelve: 1. CONDENAR a Austraberto Merino Portocarrero, como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa , en agravio de José Ángel Ramírez Sullón y Elmer Javier Purizaca Vise, REFORMANDOLA en cuanto a la pena se impone 12 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que se computa desde el 09 de diciembre de 2014 y finaliza el 08 de diciembre del 2026, se fija la suma de S/1.000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado favor de la víctima. Mandar que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de condenas. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución conforme a la tabla de aranceles judiciales del poder judicial. Notificándose. S.S.

C. V.

R. P.

V C.